

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Filosofía y Letras



" EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA Y
BEBIDAS PROHIBIDAS"

Tesis:

que para obtener el título
de Licenciado en Historia
presenta:
José Antonio Espinosa
Islas.

México, 1979.

M.17551



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

, A AMPARITO:

P R E S E N T A C I O N .

Para la realización de mi estudio de tesis, en mi caso, no surgió la idea sino en el preciso momento de revisar la lista de ramos existentes en el Archivo General de la Nación.

Fue más bien simple curiosidad por saber qué quería decir "Acordada y Bebidas Prohibidas". Y pasó el tiempo, año y medio, que invertí en leer y estudiar los 31 volúmenes correspondientes a la Acordada:

Concluí por hacer un índice para este ramo del Archivo, - que contiene fecha, lugar, persona, asunto, fojas, expediente por expediente.

Con bases más firmes, por la meditación obligada al ir viendo cada documento, habiéndome topado con lo que llamé "durante la crisis", en el capítulo dos de la segunda parte, nació la idea de un trabajo sobre el Tribunal de la Acordada, su importancia en la Historia de México en el Siglo XVIII; y para poder presentarlo con el fin de alcanzar el título de Licenciado en Historia.

Por conducto de estas líneas, mi reconocimiento para mi
director de tesis, Maestro Alfonso García Ruíz.

Ciudad Universitaria, 1979.

HISTORIA INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL

PRIMERA PARTE

- 1.- El Nacimiento del Tribunal de la Acordada en el Siglo XVIII 1-13
- 2.- Las Finanzas del Tribunal y otros aspectos importantes 14-27
- 3.- Vida del Tribunal hasta la fecha de su extinción 28-63

LA HISTORIA DE NUEVA ESPAÑA Y EL TRIBUNAL

SEGUNDA PARTE

- 1.- En los años anteriores a la crisis de 1794-1796 64-75
 - 2.- Durante la crisis 76-96
 - 3.- Hacia el final de su historia 97-99
- Conclusiones 100-101
- Nota 102
- Bibliografía 103-104

CAPITULO PRIMERO

1.- EL NACIMIENTO DEL TRIBUNAL DE LA ACORDADA EN EL SIGLO XVIII.

Siendo muy importante el que un Estado preserve la paz pública, orden, armonía y cooperación indispensables que deben existir en la sociedad para el trabajo constructivo, será interesante saber cómo se desarrolló desde su establecimiento el Tribunal de la Acordada y Bebidas Prohibidas, cuya existencia abarcó casi todo el Siglo XVIII.

La situación de la Nueva España era muy grave al despuntar el Siglo XVIII ya que, casi todo el territorio estaba plagado de bandoleros y de muy grosero modo de vida: asesinos, ladrones, asaltantes, violadores, incendiarios, etc.; situación no remediada hasta entonces por las autoridades del País: Real Sala del Crimen, Tribunal de la Santa Hermandad, Alcaldes y Corregidores Mayores.

En la ciudad de Queretaro, D. Miguel Velázquez Lorea, que fungía como Alcalde Mayor de dicha población, se dedicaba con mucho empeño a perseguir a los malhechores; tenía por lo mismo ininterrumpidos problemas de jurisdicción con las autoridades de los sitios que llegaba a invadir, en su noble em

peño de castigar a los enemigos de la ley.

El 24 de enero de 1719 se celebró el "Real Acuerdo" para llegar al establecimiento del "Real Tribunal de la Acordada" con jurisdicción para las gobernaciones de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Viscaya.

El Marquez de Valero, sucesor del Virrey Linares, con fundamento en la Real Cédula de 21 de diciembre de 1715, que decía:

"para que en los casos en que se hallara duda y que precisaran a recurrir a la Real Persona para su determinacion, formara una junta de los señores Ministros que le pareciera para tratar en ella los negocios que de esta clase y calidad ocurrieran; y que habiendo oido sus pareceres, diera la providencia que hallara mas de su Real Servicio, por no ser Realmente de S. M. el que experimenten el menor perjuicio sus vasallos en la

dilacion que de esperar su Real resolucion en ello seguiria". (1).

convocó por Superior Decreto de 5 de noviembre de 1719 a cuatro señores Ministros (tres Oidores y un Alcalde del Crimen):

"que Consultaron a S. Exa. el que siendo servido, y en conformidad del Real Rescripto, suspendiendo el efecto y practica del auto de 1o. de marzo de mil seicientos y uno que ordenaba "no ejecutasen las justicias sus sentencias de muerte, mutilacion u otra corporal, sin consultarla primero con la Real Sala del Crimen"; dierra comision a personas de su mayor satisfacion para que con abogados expertos procediesen contra qualesquier fazinerosos y salteadores, substanciando sus causas, determinandolas, y executando sus sentencias, aunque fuesen

(1).- AGN, Acordada, T. II, f. 33.

de muerte, en los casos que expresa,
y permite el derecho ejecutarlas, sin
embargo de apelacion". (2).

Con fundamento en lo anterior, el 11 de noviembre de 1719 el Virrey Marquez de Valero le expidió a D. Miguel Velázquez Lorea, el Título de Juez de la Acordada.

En estos manejos la Sala del Crimen no intervino, sino solamente con el voto consultivo de un Sr. Alcalde de ella, man--dando la Sala, que el Sr. Velázquez Lorea sólo pudiese ejecutar sus sentencias en los reos no complicados con ella, a lo que protestó D. Miguel no ser posible, pues muchos reos estaban de algún modo complicados con ambos Tribunales, por lo cual, el Marquez de Valero el 18 de junio de 1720, ordenó a don Miguel que "con la brevedad conveniente substanciase y castigase a los delinquentes". (3).

Es muy importante conocer que el 26 de agosto de 1736,-- por Real Cédula S. M. expresa que la Real Sala el 30 de marzo de 1734 le representó, con diferentes testimonios la absoluta li-
bertad concedida a Velázquez, por el Virrey Marquez de Valero,

(2).- op. cit. ff. 33-34.

(3).- íbidem. f. 34.

con lo cual había defraudado la jurisdicción de dicha Sala; que Velázquez no admitía tampoco las apelaciones que interponían los reos para ella, resultando en perjuicio común por el absoluto dominio que tenía; concluía la Sala proponiendo el que por lo menos cada cinco años se tomara Residencia a Velázquez, con el fin de conocer lo ejecutado por ella.

El Rey contestó un rotundo no a las aspiraciones de la Real Sala, mandándole que vistos los saludables resultados que había traído el establecimiento del Tribunal de la Acordada, era necesario sostenerlo por todos los medios posibles para conservar la paz del Reino; por lo que le:

"ordenaba y mandaba S.M. en que excusase en adelante repetir semejantes representaciones. Y que cuando ocurriese necesidad que necesitase de providencia, la representase al Excmo. Sr. Virrey a quien S. M. tenía encargado que estuviese muy a las miras de la conducta de Velasques".

El Virrey Conde de Fuenclara, en auto de 16 de enero de 1744, autorizó al Tribunal a no dar cuenta de sus actos a ninguna autoridad, en su caso, como la de la dicha Sala.

El desempeño de una función tan elevada en el Virreynato fue en determinado tiempo hereditaria, pues así lo estableció el mismo Soberano por la Real Cédula de 28 de noviembre de 1722, en la que mandaba que después de la muerte de don Miguel:

"entrarse al uso y ejercicio de este empleo don Jose Antonio Velasques, su hijo".

En efecto, a la muerte de don Miguel acaecida en 1732, ocupó el puesto su hijo José Antonio con el Título especial que le fue concedido por el Sr. Virrey Marquez de Casafuerte, el 3 de octubre de 1732.

La causa de que bastantes personas se dedicaran a la mala vida, era según parece, la existencia casi sin ocupación que llevaban en sus pueblos; también era el que los Reales de Minas no estaban en su apogeo.

Alicia Bazán, en su estudio sobre el Tribunal de la Acordada, escribió lo siguiente: (4).

- a) Irrupción de vagabundos procedentes de España, unidos a los de casa.
- b) La desocupación de un gran número de habitantes.
- c) Alcoholismo y juegos de azar.
- d) El ambiente geográfico: La enorme extensión del territorio facilitaba el esconderse.
- e) La prohibición que tenían los Jueces para imponer la pena de muerte y penas corporales.
- f) Las personas que se corrompían, encargadas de aplicar la justicia.
- g) El asilo Eclesiástico.
- h) La rivalidad entre las distintas clases sociales.

Así que, influyendo estas circunstancias y la natural tendenda


(4).- Bazán Alarcón, Alicia, "El Tribunal de la Acordada y la delincuencia en Nueva España", Historia Mexicana, México, El Colegio de México, 1964, T. XIII, núm. 3, enero-marzo, pp. 317-345.

cia se lanzaran a cometer toda clase de delitos, que fueron repri-
midos por los jefes del Tribunal de la Acordada, especialmente
por don Miguel Velázquez Lorea, gracias a su acción infatigable:

"zeloso teson, y continuo trabajo con
que los extirpaba, castigando luego a
los que perpetraban los delitos, los
cuales nunca faltaron; es notorio que
pocos dias antes de su fallezimiento
pudo (haber ejecutado) en un dia la pe-
na ordinaria, de muerte en dose reos". (5).

Es digno de señalar que al divulgarse la noticia de la muer-
te de don Miguel Velázquez Lorea, por todo el País, se levanta--
ron innumerables cuadrillas de bandoleros, a los que no lograba
contener la justicia ordinaria, causando mucho daño a las perso-
nas y cosas.

El nacimiento del Tribunal de la Acordada tuvo muchos
obstáculos en su transcurrir por la Historia, debidos sobre todo,
a los contratiempos originados por la actitud asumida por la ya
muchas veces mencionada Real Saia del Crimen; problemas surgi



dos, a mi modo de ver, de que siendo la autoridad suprema judicial, de pronto llega una nueva, muy superior, además con la agravante de que no rendía cuentas a nadiecasi.

Don Miguel y don José Velázquez desempeñaron sus cargos de 1719 a 1756; el primero, desde 1710, por su propia cuenta, pero oficialmente a partir de 1719 a 1732; el segundo, desde 1732 hasta 1756, fecha en que murió.

No hubo problemas en la sucesión en el cargo, sino hasta la muerte del segundo Velázquez, que no dejó descendencia, lo cual, fue motivo suficiente a la Real Sala para entrometerse en tareas ajenas a ella.

Las razones expuestas por el Virrey Marquez de las Amarillas, son bastante convincentes, así como las de la dicha Sala del Crimen a efecto de nombrar Teniente General del Tribunal de la Acordada y Bebidas Prohibidas, como se puede comprobar en los documentos de la época. La disputa comienza el 21 de febrero de 1756 con una representación de la Sala, al Virrey:

"Con motivo de haberse notariado

el fallecimiento del Teniente Coro

nel don Jose Velasques Lorea há
concebido esta Real Sala por muy
propio de su cargo, é instituto trata
tar en orden a la importante y
prompta providencia que se necesita
ta para mantener la actual quietud
y tranquilidad de este Reino, y ataja
jar las irrupciones y hostilidades,
que puedan con la falta de tan util
Ministro, sobre cuió circunspecto
asumpto debe poner presente a V.
E. el que á mas de lo prevenido
por las leyes y Reales cédulas despa
chadas a esta Real Sala en dis-
tintos casos controvertidos a cer-
ca de lo peculiar de su Superior
jurisdiccion en todo lo tocante a las
materias criminales, es de refle-
xionar, que la privilegiada comisi
sion que exercia el referido Teniente
te Coronel tuvo su origen primitivo

de las Providencias, que por esta Real Sala se acordaron en auto de 24 de enero de 1719, con asistencia del Excmo. Sr. Virrey Marquez de Valero, aunque en las diversas fatales circunstancias en que entonces se hallaba todo el Reino donde no perdonó, profanar la insolente multitud de foragidos, el religioso respecto de los lugares mas sagrados.

En cuios terminos, y en los de que no se diga alguna Real resolucion subsidiaria que deba verificarse en el caso presente, se há de serbir el notario y vigilante zelo de V.E. señalar el dia que tuviere por conveniente para que con su asistencia en Acuerdo, que celebre esta Real Sala, se confieran, comuniquen, y expidan todas aquellas efectivas, y

oportunas providencias que correspondan á los notorios aciertos de la justificada conducta de V. E. y desempeñen la obligación que incumbe a esta Real Sala". (6).

La respuesta del Virrey las Amarillas fue muy en sentido negativo a los deseos de la Real Sala del Crimen; la contestación, se ve, se palpa mucho disgusto en el ánimo del Virrey, - quien ante la insistencia y necesidad de dicha Sala por inmiscuirse en asuntos que no le venían bien, le ordenó categórico lo que a continuación cito:

"La consulta de V. S. de 21 del corriente, la pasé al Real Acuerdo, y conformandome con el voto consultivo que me há dado, prevengo a V. S. que por lo que mira al nombramiento de la persona que interinariamente haía de ejercer el empleo vacante por

muerte del Teniente Coronel don
Jose Velasquez Lorea, tengo provi
videnciado lo conbeniente, conform
e a las superiores facultades
que en mi residen, de lo que entere
rado V. S. deberá aquietarse, -
absteniendose de hacerme seme-
jantes representaciones sobre este
asumpto. Dios guarde a V. S.
muchos años. México. 28 de febrere
ro de 1756. El Marquez de las Amari
llas = A la Real Sala del Crimen. (7).

En resumen, podemos comentar que, la Sala insistía en
que el Virrey no tenía ningún derecho, conforme a las leyes de
Indias para hacer un nombramiento como lo fue el del Tribunal
de la Acordada; la verdad es que, el Virrey apoyado por el Real
Acuerdo, salió triunfante en esta disputa sobre el derecho a
nombrar al Juez del Juzgado, presidido hasta esta época de medi
ados del siglo diez y ocho, por el Sr. Velázquez.

CAPITULO SEGUNDO

2.- LAS FINANZAS DE LA ACORDADA Y OTROS ASPECTOS IMPORTANTES.

Presionado el Juez del Tribunal para que impartiera justicia rápidamente y no se retrasaran mucho las causas de los reos que juzgaba, pues llegó a tener 1600, sugirió que sería muy conveniente dotar al Tribunal de más plazas, como Escribano y escribiente,, con la finalidad de lograr más velocidad en el despacho de las causas ya dichas, ya que por falta de personal era imposible atender el pesado trabajo.

La forma de llegar al logro del financiamiento de las nuevas plazas era muy sencillo, pues el Juez en turno, Ariztimuño y Gorospe,, aconsejó al Virrey Bucareli "gravar" al pulque que entraba en la ciudad de México:

"Mas no por esto, es mi animo en manera alguna, el que se disminuia ál Real Erario parte de esta renta, y si el de aumentarlo quanto sea posible, - celandola con la vigilancia que és devida, sino que los mismos viciosos, sean los que contribuian incensiblemente, -

concediendome para ello la Superior
Venignidad Vuexcelencia, un grano
de real, sobre cada arrova de las que
entran en esta ciudad, para su venta,
o espendio". (1).

El Virrey Bucareli pidió un informe detallado de los ingre-
sos y egresos de la Acordada, que el Juez Ariztimuño y Goros-
pe rindió el 28 de junio de 1775:

"Las dotaciones consignadas al Juez
de la Acordada son catorze mil pesos
al año, los nueve contribuye el Tribu-
nal del Consulado, tres la ciudad de
Mexico, y dos la piedad del Rey. Ade-
mas de los dos mil trescientos y pico
de pesos, que redituan los cinquenta
mil, que para esta obra pía dejó don
Pedro de Teran.

Se gastan mas de dos mil y quinien--
tos pesos (para la comida de los reos
y ropa de los mismos) curar sus en--

(1).- AGN, Acordada, T. II, f. 268.

fermedades y una enfermeria.

Tengo igualados a un cirujano con cien pesos y a un medico con doscientos para que asistan diariamente a los enfermos y al boticario para que suministre toda la medicina necesaria con trecientos pesos.

En la Capilla se celebra misa todos los dias para que alternandose los calabosos, puedan oír la los reos en el discurso de la semana, cuya limosna se paga a peso.

Los sueldos de Alcaide, y Portero, el primero con seiscientos pesos, y el segundo con ciento y cinquenta pesos.

Tiene este Real Tribunal 22 Guardas fijos en: Rio Frio, Perote, Pozue-
los, Aculzingo, Maltrata, Acahualzingo, Lope Serrano y las Cruces; sus sueldos son al año tres mil qui-

nientos pesos.

En las ejecuciones de justicia, manu
tencion y subsistencia del Executor, -
son mil pesos al año.

Gastos oficina, papel sellado, comisa
rios de a caballo, armas y manuten--
cion para los extraordinarios que se
ofrecen en registrar caminos, son mil
pesos.

Se pagan a un Asesor, Escrivano, y
escriviente mil quatrocientos pesos;
al primero y segundo seicientos y al
tercero docientos.

Las partidas arriba insinuadas impor
tan onze mil, ciento, sesenta y cinco
pesos los que revatidos de los catorz e
mil solo quedan dos mil y ochocientos
treinta y cinco pesos que se gastan
en la mantencion y decencia del Juez
del Tribunal, por ejemplo, cuando llega
nuevo Virrey". (2).

Acerca de los Capitales y sus réditos anuales que el Tribunal poseía, el 20 de noviembre de 1786, hallamos lo que sigue:

"En la Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario se reconocen
50,000.00, réditos: 2,500.00

En la Hacienda de Cinacantepec
4,000.00, réditos: 200.00

En la ciudad de Lerma
2,644.4.2, réditos: 132.2.0 *

Legado que dejó el señor Concha sobre sus Haciendas
6,000.00, réditos: 300.00

Legado que dejó el señor Lucas Hermosa
2,000.00, réditos: 100.00

Cantidades con que contribuyen diversos ramos para subsistencia del Tribunal:

De los fondos de la Congregacion de
la Purissima

47.2.0 *

Del Real Tribunal del Consulado pa-
ra Guardas

5,000.00

Para el Juez como Guarda Mayor de
Caminos

4,000.00

Para gastos y paga de dependientes
de la Acordada

3,000.00

Que pagan en cajas para el mismo
Juez

2,000.00

En las mismas cajas se han entrega-
do anualmente del producto de 1/2
real en cada carga de pulque

3,000.00 ". (3).

(3).- íbidem. f. 143.

* pesos, reales, granos.

LOS PERSONAJES ENCARGADOS DE HACER FUNCIONAR EL TRIBUNAL.

1.- Dos Asesores 2.- Un abogado defensor 3.- Dos Escribanos 4.- Dos Escribientes 5.- Dos procuradores 6.- Dos Te--nientes 7.- Dos cabos de ronda.

Sus obligaciones:

Los dos asesores y el abogado defensor debían asistir dos días a la semana para resolver puntos pendientes, alternándose para ~~confesiones~~ de reos y también por si se ofreciera tortura; acompañar al Juez, en caso de que saliera de la ciudad a dili--gencias del Tribunal.

El abogado defensor, debía promover las defensas de sus reos en ~~justicia~~ y con la mayor claridad; todas las sentencias impuestas a los reos, debían ser firmadas por el Juez, los dos asesores y el abogado defensor.

Los Escribanos debían asistir todos los días del año al Tribunal a formar sus causas y cuanto se ofreciera; separar con toda claridad las causas de reos hasta su terminación y después, archivarlas; igualmente tenían que cuidar las causas de

reos remitidas por los Tenientes y Comisarios foráneos para evitar demoras en la substanciación, también era su obligación, llevar cuatro libros: uno para anotar la fecha de ingreso del reo, su delito y el comisario que lo remitía; otro para anotar a los que fallecieran en el Tribunal, dejando constancia de su lugar de origen, casado o soltero, y comisario que lo condujo para dar certificaciones a los familiares o, en su caso, a las personas interesadas.

El tercer libro, debía servir para anotar a los reos que iban a Presidio y el tiempo de su condena. El último libro, era para los reos que debían sufrir la justicia.

Los escribientes debían asistir todos los días del año y escribir todo lo que se les mandase.

Los Procuradores debían asistir dos días a la semana al Tribunal para promover sus ocurso; ver a los reos para ins--truir al defensor, sus excepciones y descargos. También debían promover los negocios del Tribunal en la Secretaría de Cámara y Virreynato en los oficios del superior gobierno, dando razón de su estado al Juez para que le conste.

De los dos cabos de ronda: Celar por sí o por los demás comisarios y cuadrilleros la extirpación de toda bebida prohibida, y ei que no se venda pulque blanco en casas, plazas u otro lugar que no sean las pulquerías públicas.

SOBRE LAS ARMAS QUE DEBIAN PORTAR LOS CUADRILLEROS DEL TRIBUNAL DE LA ACORDADA.

Fue detenido el cuadrillero Carlos Alvarez, por portar ar
ma prohibida y encarcelado por la Real Sala del Crimen que le
formó causa.

Don Juan José de Barberi, jefe de la Acordada lo defendió,
dirigiéndose a la autoridad correspondiente en esta clase de com
petencias con la Real Sala, que lo era el Virrey, a efecto de lo-
gnar la libertad de su cuadrillero. La dicha Sala, argumentó que
ningún comisario, ni dependiente de la Acordada tenía facultad
para carregar armas blancas o de fuego.

Que por leyes antiguas se hallaba prohibido el uso de estas
armas; por la ley 13, título 6, libro 6 de la recopilación de Castii
lla.

El fundamento que tenía el Juez de la Acordada, según la Sa
la del Crimen, para permitir a sus dependientes el uso de las ar-
mas prohibidas era el haberlo declarado así el señor Virrey Mar-
quez de Cruillas, y no sólo armas defensivas, sino también ofen
sivas. A lo que la Sala afirmaba no tener derecho dicho Virrey

para derogar las citadas reales leyes.

Los que deseaban castigar al cuadrillero Carlos Alvarez, considerándolo grave delincuente, hicieron además la declaración de que ningún dependiente de otros tribunales, tenía derecho a portar semejantes armas.

El Tribunal de la Acordada representado por don Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, defendió los derechos de sus dependientes, alegando el hecho de que en efecto como lo se ñalaba la Real Sala del Crimen, se había declarado el uso de ar mas blancas y de fuego por el Virrey de Cruillas, pero que su uso se remontaba hasta la época de los Velázquez; no existiendo antecedentes hasta la fecha, de haberse realizado alguna reclamación por los señores fiscales de la Sala del Crimen, o que se hubiera variado algo lo de costumbre desde su principio.

Además, decía el jefe de la Acordada, había constancia de que en 30 de julio de 1781, se había turnado otra competencia de la misma Sala con el Sr. Baltazar, el que con oficio de 15 de junio decía:

"se me acaba de debolver, y assí resulta, que desde la muerte de don Pedro, - hasta la presente no há havido lugar de poner en practica la ley, para reducir á ella la portacion de las Armas por los Dependientes de estos Juzgados, ni hacer ninguna representazion". (4).

El Juez Santa María y Escobedo, proporcionó también las bases por las cuales el Virrey de Cruillas y sus antecesores habían concedido el permiso: Los delincuentes para atreverse a cometer sus crímenes, lo primero que hacen es armarse lo mejor posible y violar todas las leyes y bandos prohibitivos. Se proveen de trabucos, pistolas, pistoletes, cuchillos, terciados, mojarras, puñales, garrotes, rejonés, alesnas, malacates, etc.

El Juez de la Acordada señalaba que de estas armas no sólo se les habían encontrado a los delincuentes de gravedad, sino también a la gente de mal vivir que perseguía el Tribunal, a consecuencia de lo cual, mataron un dependiente, hirieron mortalmente a otro y a muchos más los han dejado gravemente heridos.

Los delincuentes se resisten con frecuencia causando lamentables homicidios:

"Son ventajosísimas las alevos o trayedoras á las permitidas por las leyes; y no pudiendose desarmar de aquellas á los delincuentes con la publicacion de la ley, ni de los Ban dos, por repetidas veces que se exe cute; sino precisamente con los cas tigos, y exemplares; siendo para es tos necesario el aprehenderlos, se haría, sino imposible, muy dificultoso el conseguirlo sí cargaran únicamente las Armas permitidas a los Dependientes". (5).

El Juez Santa María y Escobedo concluía con la idea de que siempre es conveniente que la ventaja esté de parte de la justicia, de tal forma que se prive al reo de toda esperanza de fuga o resistencia.

Los jefes del Tribunal de la Acordada podían disponer en todo tiempo de aproximadamente 2500 hombres que laboraban gratuitamente, movidos por el honor que tenía como consecuencia el cargo. Extendidos en los campos y poblados ejercieron una actividad muy eficaz; y para poder pertenecer a tan prestigiado Tribunal era un requisito indispensable al candidato a ocupar el puesto, conducta intachable, honradez y capacidad.

El jefe de este cuerpo de policia, investigaba a fondo las vidas de los prospectos y luego procedía a nombrarlos oficialmente.

CAPITULO TERCERO

!

3.- VIDA DEL TRIBUNAL HASTA LA FECHA DE SU
EXTINCION.

Los jueces que ejercieron el mando del Tribunal a lo largo
de su historia fueron:

- 1.- Miguel Velázquez Lorea: 11 de noviembre de 1719 a 7
de septiembre de 1732.
 - 2.- José Velázquez Lorea: 3 de octubre de 1732 a 17 de
febrero de 1756.
 - 3.- Jacinto Martínez de la Concha: 3 de abril de 1756 a 14
de octubre de 1774.
 - 4.- Francisco Antonio de Aristimuño y Gorospe: 17 de oc
tubre de 1774 a 8 de noviembre de 1776.
 - 5.- Juan José de Barberi: 16 de noviembre de 1776 a 11 de
junio de 1778.
 - 6.- Pedro Valiente: 12 de junio de 1778 a 13 de enero de
1781.
-

7.- Juan José Barberi: por segunda vez, de 14 de enero de 1781 a 15 de abril de 1782.

8.- Manuel Antonio de Santa María y Escobedo: 16 de abril de 1782 a 22 de septiembre de 1808.

9.- Antonio Columna: 1o. de octubre de 1808 a 20 de febrero de 1812.

Para conocer como fue la vida del Tribunal de la Acordada hice un resumen de un caso que me pareció muy interesante, -- muy revelador de la forma de administrar justicia en ese Siglo XVIII de la historia de México.

PROCESO CONTRA EL COMISARIO FELIPE ANTONIO GUILLEN DE "LA ACORDADA" POR ABUSO EN SUS ATRIBUCIONES, EN LA JURISDICCION DEL ARMADILLO, INTENDENCIA DE SAN LUIS POTOSI.- Aunque no eran delitos plenamente comprobados los atribuidos al Teniente Provincial de la Acordada don Felipe Antonio Guillén, había, según concluyeron las autoridades, los fundamentos suficientes para ponerlo en prisión pues se le acusaba de dos muertes, trabajos forzados a los reos de su jurisdicción, etc.

En calidad de mientras, el mencionado comisario fue a parar a la cárcel y se le embargaron sus bienes.

Un hombre llamado José Benito Gutiérrez, cuadrillero del Teniente Guillén, en carta al Virrey Revillagigedo del mes de mayo de 1791, le hace la siguiente denuncia:

Que el comisario Guillén procedía con mucho rigor, pues por los delitos más leves imponía castigos que, aun a él que era su dependiente lo tenían "conturbado y lleno de dolor" (1). Un hombre que lastimó una yegua del dicho Teniente por accidente, fue puesto de cabeza en el zepo y, después de cuatro horas, al ir a levantar el palo, le cayó en la cabeza y lo mató. A otro preso lo sacó de la prisión, con grillos en las manos y lo puso a cortar un palo, que le cayó encima y lo mató. Además, una joven, María Álvarez, fue estupra

(1). - AGN, Acordada, T. XIV, f. 7.

da por un familiar del comisario Guillén que en lugar de hacer justicia, --
lanzó de su casa a la referida moza.

El subdelegado del Real de Guadalcazar, Juan Antonio Galnares, comisionado por el Intendente de la Provincia, Salcedo, comenzó con las averiguaciones del caso:

Primer testigo. - Joaquín Castillo, en 30 de junio de 1791, vecino del rancho de las Golondrinas, interrogado dijo que conocía bien al Teniente Guillén, pero no le constaba la primera de las acusaciones, la cual solo había oído. En cuanto a la segunda, el citado testigo declaró ser cierto su contenido, pues un mozo del Teniente Guillén se lo contó todo, según lo cual, el preso con los grillos en los pies estaba cortando el palo el que le cayó encima, que del golpe recibido se le pegó el pecho con la espalda y que le decían que se quitara pues se le venía el palo encima, - pero como tenía engrillados los pies no pudo retirarse a tiempo.

Acerca de la tercera acusación, el testigo dijo no haberla ni siquiera oído y agregó ser cierto por otra parte que el Teniente Guillén hacía ejecutar trabajos forzados a los presos, a los

que echa fuera a trabajar en cercas de sus potreros, en la Salitrera, desgrane y cuanto se le ofrece, sin pagarles un sueldo.

Segundo testigo.- José Miguel Berrones, vecino de la jurisdicción del Armadillo, rancho de Santa Teresa, a la primera acusación dijo ser cierta, pues aunque no le constaba por sus propios ojos, un tal Manuel de la Luz, dependiente del Cura García en su propia casa le dijo todo lo relacionado con el pobre hombre que yendo a pagar la yegua al dicho Teniente, lo mandó poner preso y de cabeza en el zepo, después de sacarlo se cayó el palo y lo mató; pero no le dijo expresamente que el Teniente Guillén lo hubiera hecho.

A la segunda, respondió haber oído a muchos la versión tal y como está contenida en la acusación pero que no le consta.

A la tercera acusación, dijo ni siquiera conocerla ni haberla oído a alguien.

En lo relacionado a la acusación de que hacía trabajar a los reos demasiado y sin darles un jornal, al declarante le consta que habiendo permanecido dos días en la casa del comisario Guillén, se dió cuenta que no les dió de comer a los reos y que

trabajaban con mucha fatiga, y que se quejaron con él del mal trato del Teniente.

Tercer testigo. - Juan Casimiro, a la primera acusación contestó no constarle, pero sí haberla oído a varios tal como está contenida en la declaración.

A la segunda, dijo haber oído a varios la versión del preso muerto que cortaba un palo y que no supo si tenía grillos y si alcanzó confesión ni tampoco como se llamaba.

A la tercera, dijo ignorar por completo su contenido.

A la cuarta, contestó que era público y notorio que a los presos hacía trabajar en los potreros de su Hacienda. Que un hijo suyo lo puso en el zepo como dos meses. Que el propio declarante estuvo tres días con sus noches en el zepo y que después lo hicieron trabajar con los otros presos en una cerca de piedra y allí vió cuatro reos con grillos que iban mancornados de dos en dos, en las piernas, que además, el que declara, al cargar una piedra y soltarla se quebró un dedo y que cuatro días más tarde lo despachó el Teniente Guillén sin pagarle un sólo centavo.


Acerca de si sabía el nombre del escribiente del dicho Teniente, o si conocía algún dependiente de este nombre, contestó no saber nada sobre la existencia del tal José Benito Gutiérrez.

Cuarto testigo. - José Francisco Pérez, a la primera dijo que ha oído decir que murió un hombre en el zepo en la forma expresada, pero no le consta.

A la segunda, dijo que no sabe ni ha oído decir de tal preso que cortando un palo lo haya matado.

A la tercera, dijo que no le consta ni ha oído decir nada de su contenido.

A la cuarta, dijo no saber si cobre derechos el Teniente Guillén; pero por lo que al declarante respecta no le cobró nada por cuatro meses que le tuvo preso, y que dormía en el zepo, y de día iba a trabajar con otros reos en las cercas de los potreros y en la Salitrera y demás que se ofrecía al dicho Teniente sin pagarles nada; que sólo les proporcionaba una cazuelita de maíz a cada uno y que estuvo preso por amistad ilícita con mujer casada y que no conoce al comisario José Benito Gutiérrez.



Don Antonio Galnarez, da por terminadas las averiguaciones y sólo añade las noticias de que también fue puesto en el zepo Felipe Barvales, cabo de caballería, durante 27 días, hasta que su Coronel don Silvestre López Portillo se lo reclamó y salió libre de culpa. También al alferez don Ambrocio de Castillo lo tuvo arrestado dos días y quedó libre.

En posterior fecha de 2 de julio de 1791 el señor Galnarez da otro informe muy interesante sobre la dudosa conducta del Teniente Guillén: Un soldado, Santiago de los Santos Segura, - vecino de Río Verde, ante el Coronel Silvestre López Portillo, se presentó por una hija que tiene casada con Miguel Guerrero, el cual, pidió que se le castigara a pan y agua por Don Felipe Antonio Guillén.

La pobre mujer huyó y se presentó al cura del Armadillo, pero fue regresada a su prisión y castigada con mayor crueldad cuando se presentó su marido y quiso pedirle perdón para evitar el durísimo castigo, a pesar de que su marido, se sabe, ha tenido y tiene amistad ilícita con otra mujer. En esos momentos dicen, llegó el Teniente Guillén y pidió un chirrión para hacer a un lado a la desgraciada mujer.

Aunque no le pegó, dicen el señor Galnarez, es un proceder infame, cruel e injustísimo, Por lo cual, pide se prive al comisario Guillén de toda administración de justicia.

Se ordena hacer comparecer al acusado, mostrarle las acusaciones para que se defienda, y al acusador, José Benito Gutiérrez.

A cuatro de agosto de 1791, en San Luis Potosí, habiéndose presentado Don José Benito Gutiérrez, vecino de la jurisdicción del Armadillo, como se ordenaba; declaró no ser de su puño y letra la acusación y tampoco la firma de dicho documento y no tener ninguna razón para calumniar a la buena conducta y desempeño de dicho señor Guillén, antes al contrario, afirmó el declarante, podía hacerlo a su favor.

(Aquí, se comienza a aclarar el misterio de lo que es capaz de provocar la calumnia cuando se le maneja en terreno adecuado para confundir la verdad).

Don Bruno de Salcedo, Intendente de la Provincia de San Luis Potosí, ordenó se hicieran investigaciones más a fondo, - al señor Galnarez el cual, citó a la ciudad de San Luis Potosí a

los testigos del caso, para aclarar la verdad.

Más avanzadas las investigaciones, en 3 de octubre de 1791, habiendo interrogado a José Manuel del Castillo, dijo que la mujer del caso, llamada María Alvarez, la conocía, que la razón por la que salió de la casa del Teniente Guillén fue por estar embarazada.

El 7 de octubre, interrogado José Manuel de la Luz, vecino del Armadillo dijo que era falsa la declaración de José Miguel Berrones de haber sido él, la persona quien le informó o proporcionó la noticia acerca del reo muerto en el zepo por el Teniente Guillén. Afirmó que sólo llegaron a sus oídos vagas voces del hecho de que se trata, de labios de un tal José Guadalupe Hernández y un cuñado de éste, Esteban de Torres.

Días después, octubre 8 de 1791, el Coronel Silvestre López Portillo informó al Intendente de la Provincia don Bruno Díaz de Salcedo sobre la conducta del Teniente Guillén:

"Yo pienso (respondiendo a la última pregunta de V.S. sobre que me parece la conducta de este Guillen) que

es de los menos malos porque al me-
nos tiene por si solo bienes bastantes
con que subsistir, y segun tengo noti-
cia, solo cometerá excesos por celo
imprudente, sin orden ni consejo de
persona que pueda darsela en aque--
llos montes, y si tambien por estas
cosas que ocurren hubiera yo de for-
mar Autos para dar cuenta a su exce-
lencia y no lo llevase todo a fuerza
de buenos modos, con gastos de mi
bolsa, con sufrimientos, y politica, -
para remediar lo que se pueda, seria
preciso no ocuparse absolutamente en
otras cosas y molestar infinito la aten-
ción de su Exa. que justamente quiere
ponerlo todo segun el orden que manda
el Rey Nuestro Señor". (2).

El 21 de febrero de 1792, por orden del Intendente Corre-
gidor de la Provincia de San Luis, y habiéndose terminado las

(2). - op. cit. ff. 36-37.

averiguaciones del caso, se procedió al embargo de los bienes del Teniente Guillén, y a su detención:

"dos setimas partes de la mitad de esta Hacienda nombrada San Martin con sus correspondientes labores, agujajes, pastos, potreros, corrales y demas, - pues el resto de las tierras de esta Hacienda corresponde en la misma forma a su madre y hermanas como ya está declarado.

Esta casa de su morada quasi nueva de terrado y buena bigeria puertas y demas, que se compone de Sala, recamara y otro cuarto.

tres Jacales con paredes de piedra y lodo, con sus techos de Latas y Zacate.

una Troje con paredes de piedra y lodo, mediana, en Jarrada por fuera, su techo de Latas y Palmito. _____

tres artesas de Madera bien tratada dos

bancas y un taurete de madera un Santo
Christo con su baldoquin siete Liensos
de varios tamaños y Santos un Baston
con Puño de plata dos pares de Grillos
y un Zepo grande de enzino una escopeta
ordinaria

un fierro de herrar con su registro
nuebe lagartijas de arar con sus corres
pondientes aperos de coyundas y demas
dos achas carpinteras y una azuela
un escoplo y una Sierra

una barra de fierro mediana
dies y ocho aparejos ordinarios serbi--
bles, de baqueta y de Ystle aperados de
lazo reata y demas dos dichos yd. chi-
cos

dies y ocho cargas de costales de Ystle
nuebe cargas de sacos de lo mismo

S E M I L L A S

quatrocientas fanegas de maiz en masora
pocas mas o menos, segun se regula-

8
q

ron veinte y cinco fanegas de frijol nuevo

Bienes Muebles. Herrados con el Fierro

del Marjen:

dies y ocho caballos mansos siete potros

de dos años que ban a tres

una yegua madre con sueria de este herre

ro

treinta y un yeguas y dos caballos Padres

ocho muletos de este herradero y otro de

dos años

sinco Potrillos de este herradero

dos burros manaderos

beinte y dos mulas y machos de carga y

silla mansos

una yegua madre

beinte y cuatro Buyes mansos

dies y siete Nobillos

ochenta y cinco reses, las mas de Vien--

tre

Sinco dichas de año de este herradero

quarenta y cinco chibos añejos y Primales

ciento noventa y siete cabras de Vientre
y algunas chivas y chivos de punta
cuarenta chibas y chibos de arreglo
veinte y dos carneros, y algunos borre-
gos
ochenta y cuatro ovejas, algunas prima-
les
veinte y dos borregos, y borregas, de
punta y arreglo
cuarenta y seis cabritos de estaca
catorce borreguitos de la misma edad
ocho marranos medianos y grandes

SALITRERA

tres Pailas con sus fondos de cobre bue
nos, y sus correspondientes pilas esti-
laderas y recibidoras de cal y canto
un perol suelto rajado, y otro medio
Sinco canoas Grandes Enfriadoras
Sinco palas chicas. dos Bateas, y sinco
chiquiguites
seis achas carpinteras y un rastrojo de

fierro

un Barril, y dos Pariguelas de quero

sinquenta cargas pocas mas o menos

de tierras sin beneficiar

dies cargas de senisa

la galera de esta fabrica sus paredes

de piedra y lodo y adobe, techada de

palmito, como lo estan las ornillas". (3).

Después del embargo de sus bienes el Teniente Guillén se dirigió al Intendente de la Provincia, pidiendo se hiciese comparecer al sujeto o sujetos que hubiesen informado en contra suya, a efectos de comprobar las falsas acusaciones ya que solo eran viles calumnias, según el dicho comisario, que también pedía quedar libre bajo fianza, lo que se le negó.

El señor Guillén permaneció encerrado y el 26 de junio de 1792, se le entregó su propia causa a fin de que se defendiese, como lo hizo.

Pidió que personas de calidad y distinción declarasen sobre su persona y conducta:

(3). - Íbidem. ff. 59-60.

Primer testigo. - José Vicente Cervantes, vecino de la Hacienda de Cieneguilla, jurisdicción del Armadillo, dijo conocer desde la infancia a don Felipe Antonio Guillén y que nunca se fijó en defecto alguno, que su comportamiento es bueno y que siempre ha sido un hombre de íntegra conducta.

A la siguiente pregunta, dijo le constaba que antes que el comisario Guillén ejerciera su Título de Comisario, la jurisdicción del Armadillo se hallaba tan plagada de malhechores y tan falta por lo mismo de tranquilidad, que eran insufribles los delitos cometidos.

Agregó que el dicho Guillén persiguió a los malhechores hasta lograr su exterminio y dar seguridad y confianza a la región. Por otra parte, José Vicente Cervantes, dijo constarle el hecho de que desde el momento de la prisión del señor Guillén, los malhechores, no cesan de cometer sus atentados sin temer algún castigo; por cuya causa (es decir, por el orden impuesto por el comisario Guillén) desean perjudicarlo siendo su objetivo hacerlo a un lado "para que no les estorbe sus malas y inicuas costumbres". (4).

Dijo a la Quinta pregunta, que el comisario Felipe Antonio siempre ha llevado un vivir muy arreglado y que es muy caritativo. Añadió la súplica de que se restituya a su puesto, por no poder sufrir más los daños ocasionados por los fascinosos debidos a la falta del comisario.

Segundo testigo. - José Gregorio Cervantes, que desde hace veinte y cinco años conoce al señor Guillén y que nunca ha sabido u oído cosa contra su arreglada vida y conducta.

A la segunda pregunta, expresó ser cierto que antes de que Guillén ocupara el cargo de comisario de la Acordada, se hallaba infestada la región de bandoleros "cullos exesos hacia vibrar a aquel vecindario llenos de terror miedo y desconfianza". (5).

A la tercera pregunta, afirmó ser cierto su contenido.

A la cuarta, que es pública la "exactitud y lleno completo", (6) con que el mencionado Guillén desempeñó su cargo. Lo cual ha sido causa para que a los que ha estorbado sus maldades, ~~de-~~seen causarle daño y quitarle el cargo.

Tercer testigo. - Marcelo Narváez, vecino de la jurisdicción del

(5). - íbidem. f. 133.

(6). - íbidem. f. 133 v

Armadillo, dijo conocer hacía 30 años ya al expresado comisario Guillén de "vista, trato y comunicación". (7) y que le constaba se ha manejado con arreglada conducta.

Agregó ser notario el infeliz estado en que se hallaba la jurisdicción del Armadillo antes de desempeñar su cargo el comisario Guillén, pues estaba llena de ladrones y de gentes de mal vivir.

A lo tercero, afirmó ser cierto completamente su contenido.

A la cuarta, afirmó ser cierta, pues se experimentan mucho los excesos y maldades de los malhechores.

A la quinta, dijo ser público el cristiano proceder del indicado señor Guillén y el "corazón piadoso" (8) con que ha desempeñado su cargo de justicia.

El declarante y los vecinos de aquella jurisdicción piden al Sr. Virrey sea repuesto el Teniente Felipe Antonio, por su imparcialidad en la ministración de la justicia.

Siguen las declaraciones de seis testigos más, por el mis

(7).- Íbidem. f. 134 v

(8).- Íbidem. f. 135.

mo estilo, sobre la conducta del señalado comisario de la Acordada.

Enseguida, las declaraciones de personas destacadas a favor de don Felipe Antonio : Curas, Escribanos y Jueces de la Provincia; también el dignísimo Obispo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Valladolid, Provincia y Obispado de Michoacán.

A partir de la foja 169 del tomo 14, del Ramo Acordada, del Archivo General de la Nación, que es el que contiene la causa del Teniente Felipe Antonio, se inician las pruebas del caso:

Primer testigo.- Cristóbal Reyes, de oficio carpintero, vecino de la Enramada. Dijo conocer como desde hace tres años al dicho Guillén, y que trabajando en unas minas tuvo amistad con una mujer, por lo cual lo condujo preso a su Hacienda de San Martín.

La cárcel era un portal o jacal que estaba en el patio de la Hacienda; los ponía presos con tres pares de grillos, dos zepos y que el número de presos por la época en que él estuvo fueron cinco que destinaba a trabajar en una cerquita de piedras

que se realizaba dentro de la misma Hacienda y que los alimentos que consumían eran frijol, sal, tortilla y chile en tres ocasiones durante el día; que a los que ponía en el zepo y echaba grillos, era a los reos de riego; que los castigaba con rigor, pero los trataba con amor. Después de veinte días, Guillén lo dejó libre y el declarante se acomodó de peón en la misma Hacienda para componer unas carretas.

Preguntado por el preso con grillos que murió aplastado al cortar un palo, contestó que jamás oyó decir, que hubiera muerto uno cortando un palo, ni tuviera grillos; que esto le sucedió al que declara estando de peón en la Hacienda, pues el mayordomo le encargó cortar unos palos para una estacada que iban a hacer y la compostura de unas carretas; cortando un palo, al caer; -dice el declarante- no tuvo la advertencia de huir por el lado contrario al que iba a caer dicho palo; que le cayó encima "y lo lastimó del lomo; que el declarante no tenía grillos, ni los tuvo jamás"; (9) hallándose en imposibilidad de seguir trabajando, se retiró a su casa con su madre a restablecerse, buscó luego trabajo en la Enrramada, sitio donde actualmente se halla, y que este pasaje le aconteció aproximadamen-

(9).- Íbidem. f. 172.

te hace un año.

Segundo testigo. - José Francisco del Castillo, vecino de la Hacienda de San Martín, le consta que Cristóbal Reyes, que se menciona, trabajó un tiempo en la Hacienda de San Martín como compañero del que declara, que el dicho Reyes no estaba en calidad de preso, que había estado y salió de su prisión y asalariado.

También le consta que el palo le cayó encima al señalado Reyes, que no lo mató, sólo lo lastimó; que vive sano y salvo y sin lesión alguna, de resultas del golpe.

Tercer testigo. - José Isidro Reyes, vecino del Armadillo, dijo haber sido mandón en la Hacienda del Teniente Guillén y que conoce por lo mismo a Cristóbal Reyes por haberlo tenido a su cargo durante su prisión y luego cuando libre se quedó por propia voluntad a trabajar de peón. Le consta ser este mismo Cristóbal Reyes, el que cortando un palo le cayó encima y lo lastimó, no peligrando su vida.

A partir de la página 180 se contiene una protesta categórica y encendida del Comisario Guillén:

"con la luz natural de cualquiera que la tenga mediana se infiere, que todo lo ha formado la venganza, y el odio del enemigo que quiso acusarme ocultandose, - por lo que dice un texto sagrado que obra mal aborrece la luz, y se esconde.....

Llegó el Exmo. Sr. Virrey un denunció contra mi firmado de Benito Gutierrez.

Manda su Exa. se examine y despues de muchos pasos aparece que Gutierrez ni lo firmó ni lo pensó. El subdelegado de Guadalucazar sin otro fin que el de la justicia informa en mi contra por que no me conocia, y justamente, pero sin culpa me hallo preso...

Es sabido que no merece mayor atencion un denunció anonimo, pues lo contrario seria poner en las manos del numero infinito de los necios, de los delinquentes, y de los vengativos unas armas seguras con que ofender la inocencia, y la virtud...

Jura Benito Gutierrez fx. 21 y que él no formó el tal libelo, sobre que rueda esta causa, que antes tiene mucho que declarar a mi favor. ¿No esta todo desvanecido?...

No era regular, y conseqüente a las ordenes superiores del Excmo. Sr. Virrey, y de la Intendencia, que ante todas cosas este subdelegado hubiese inquirido donde estaba Benito Gutierrez que se ponía a la frente de la acusacion como hombre lleno de amor al bien Publico?...

Un hombre que ha tenido bienes bastantes para vivir; que no solo ha sabido conservarlos sino aumentarlos por su industria... un hombre que por su buena nota ha tenido por suyos los almacenes, la proteccion, y la estimacion de quantos sujetos se distinguen en providad, conducta, y bienes; un hombre que por liver

tar los caminos, y los pueblos de malhe-
chores, tomó la bara de la Real Acorda-
da a persuasiones antiguas del Defunto
Señor Conde del Peñasco, y del administrador
de los R.R.P.P. Carmelitas; un
hombre que se creya hacer merito ante
Dios, y el Rey por que se cargaba trabajos
inutiles é infructuosos a su fortuna
personal, se ve todo trastornado; sus bienes
mui atrasados, y, (eso es poco) su
opinion cuestionable ...

¿Y por que todo esto? ¡Por que los mis-
mos reos que experimentaron su zelo, -
deponen contra su conducta !

El primer testigo fx. 78 Joaquin Castillo
es enemigo mio capital, por que lo tuve
preso, le formé causa a él, y á su hijo
José Miguel por robos de reces, y Bes-
tias Caballares, y Mulares, y por esto
se halla su hijo hasta el dia en un Presidio
... con que gracia, ó con que mali--

cia, solo dice en el Fo. 28 que me conoce por que vive en distancia de cinco leguas de mi casa...¿Por eso me conoce? ¡Que inocencia! ¿No se acuerda que se aprobaron mis procesos, y que formados del, y a su Hijo se condenaron por los su periores?...

En la misma fx. 8 dice: que no le consta de vista, pero que solo sabe de cierto ha ver yo quitado la vida a un pobre con el palo del zepo, y luego añade que assi lo ha oido decir. ¡Espanta esto! ¿Y esto es saberlo de cierto? ¡O Dios! en el folio 25 compareciendo ante V. S. le pregunta ¿que á quien de tantas personas aquién há oido decir algo de esto tiene presente? y responde con gran frescura, que de ninguno se acuerda, ni sabe quien era ni co mo se llamaba este preso muerto, y que solo se acuerda le dijo algo de esto un mo zo mio, a quien no conoce ni sabe su nom

bre ni su paradero; ¡ Buen caso ! que viviendo
do cinco leguas de distancia de mi casa y
conociendose todos en el campo... no co--
nosca ni se acuerde, ni sepa lo que dice.
¿Y esto vale? ¿Y esto tiene fuerza? ¿Y por
esto se me castiga?

Lo mismo es sobre... el cuento del palo
que mató al que le cortaba con grillos y
que tampoco conoce al que se lo dixo. ¡ Todo
do es inocencia. Todo generalidad ! Dice
también que la letra del escrito fx. 28 le
parece es de Benito Gutierrez, y por la
de su firma de este tal testigo se puede inferir
ferir el gran conocimiento que tiene de letras
tras. Preguntado por V. S. en la fx. 25
que que personas podran declarar con alguna
na certeza, y ciencia, dice que no sabe de
ninguna y que no tiene presente a quien se
lo ha oido, sino a Roman Rodriguez (a quien
yo no conosco) pero si acaso es un yerno
del mismo Joaquin Castillo debo hacer presentar

sente que le séguido causas por robos ...
¡Nada mas raro que el que todos estos de
clarantes tengan mala memoria, y ni uno
diga algo de positivo! Dice este Joaquin
del Castillo, que yo no les daba de comer
a los presos, y otros afirman que yo no
permitia que les llebasen de sus casas, -
de modo que segun parece, ya deponen,
ó hablan de milagros, por que todos se--
gun esto debian haber muerto de hambre,
y en lo demas de la declaracion assi gene
ralmente asegura este testigo la cruelda
des, que tal le parecerá, haberse despa-
chado su Hijo a Presidio...

Me he detenido algo en reflexar sobre es
te testigo por que cuanto se ha dicho le
conviene a los otros. ¡Todos han estado
procesados en mi Tribunal! ... Todos
ellos son hombres sin honor, sin Religion
... Al José Miguel Berrones... tambien
tambien lo procesé por complice con el an

terior y nada afirma de positivo, ni de na
da se acuerda, ni a nadie conoce; es tan
inocente como el primero ... El tercer
testigo Juan Casimiro estuvo preso de mi
cuenta por complice en una muerte que hi
cieron tres Hijos suyos, y un yerno a quien
por ausente lo culparon, como áunico en el
homicidio y á otro Hijo de este le seguí
otras causas, que remitidas a México, y
examinadas me pidieron al reo que se ha--
lla preso en aquella carcel. Con todo; nada
de positivo Afirma, ni tampoco se acuerda
a quien oyo asegurar mis excesos, y repi-
te ante V. S. fx. 27 bta. que los há oido,
pero que no tiene presente al que se los di-
jo; ¡ Verdaderamente que estas declaracio-
nes son executorias a mi favor !

El cuarto testigo Jose Francisco Perez,
es hermano del anterior Juan Casimiro, y
amas de esso lo tube preso por amanceba-
do con su cuñada como lo confesaron él, la

Amacia cuñada, y su hermano Luciano, pero es tan falto de memoria como los anteriores, y ni se acuerda a quien oyo mis excesos, ni afirma que sepa alguno de positivo ...

un Pablo Hernandez fx. 28 cuio hermano aprobada la causa que le formé se despachó á Presidio donde se halla por Ladrón, y su Padre Gregorio, lo ocultaba a él, y á los robos, y cuidaba una Amacia de su hijo. El Gregorio entró a la prision, con frios, y calenturas que es enfermedad comun en aquella tierra. No estubo en mi casa en calidad de preso, y se cuidó mas que á los otros.

Salió enfermo de los mismos frios de que estubo alibiado como consta en estas diligencias: Se le vio trabajar en sus ocupaciones, y despues morir. Dice este testigo que salió su Padre de la prision para morir por el rigor que sufrió

en élla, y si por cualquiera que muera
despues de preso se formaran causas
contra los Jueces, seria preciso ser in
mortales, pero ni murió á los ocho días
sino despues de meses, ... Al José Mau
nuel Castillo su Padre, y a otros dos
hermanos suos les seguí causas por rou
bos, y la Real Acordada mandó se solii
citase con empeño á un hermano de es-
tos, llamado Santa Ana, porque son la-
drones publicos, y uno de los que cooper
aron (segun pienso) al escrito anonimo

.....

El otro testigo D. José Guadalupe Her-
nandes respecto de que este es sin duda
el que hizo la informacion con nombre
supuesto y falso al Excmo. Señor Virrey
como lo há contado el a varios. Este re-
sentido de que procesé á su hermano don
Agustin y de que habiendo yo dado cuenta
a mi Capitan D. Manuel Santa Maria de

su desarreglado manejo, se le recojió
el Título, y de uno, y otro tomó ven--
ganza". (10).

Por fin, el 20 de noviembre de 1792, ingresó a la cárcel,
José Guadalupe Hernández acusado de difamación y calumnia a
la persona del Teniente Provincial del Real Tribunal de la Acoru
dada y ~~Bebidas~~ Prohibidas Don Felipe Antonio Guillén.

CARACTERIZACION HISTORICA DE ALGUNOS DELITOS CASTIGADOS POR EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA:

Salteos: Este delito que era castigado por los dependientes del Tribunal, se cometía en despoblado por aquellos dedicados a robar a los caminantes, que muchas veces eran despojados de sus pertenencias en forma violenta.

Ladrón
Cuatrero: Consistió en el robo de ganado que fue bastante frecuente en esta época de nuestra historia.

Incontinencia: Vicio opuesto a la virtud de la castidad; es decir, es un apego desordenado a los placeres del sexo. Fue denominado "amores ilícitos". Las mujeres sorprendidas en esta falta eran castigadas de 4 a 8 años de encierro en los "conventos de Recogidas", sitio donde cumplían fuertes ejercicios espirituales. A los hombres del caso, se les castigaba con trabajos forzados en los "Bajeles de S. M." o se les enviaba a Presidio.

Adulterio: Era un delito parecido al de la incontinencia, sólo que este se da entre personas casadas y la incontinencia, entre solteros; los castigos eran los mismos.

Falsificación de firmas: Como se puede comprender, en esta época ya se las ingeniaban para falsificar documentos.

Vagancia: Véase la carta del señor Don Juan Gómez del Pinal al Virrey, por medio de la cual pide se castigue a su hijo, en el Apéndice Documental.

Encubrimiento: Cuando se repite el dicho popular "tanto peca el que mata la vaca como el que le sostiene la pata", se da a entender una situación muy clara: No se participa directamente en una falta, sino en forma indirecta.

Malversación de Reales: En nuestra sociedad actual cuando alguien es acusado de malversación de fondos, se dice dispuso ilícitamente de caudales ajenos puestos a su cuida

do.

Ganzuero: Se le denominó así, nada menos que al autor de ro
bos caseros, que se introducía en las casas me--
diante una "llave maestra".

Ebriedad: Véase la carta al Virrey, del señor Cura de Xochii
milco, en el respectivo Apéndice Documental.

Pasar a Nueva
España sin per
miso real:

Recordemos que desde el inicio de la Colonia era
necesario pedir permiso para pasar a América.
Naturalmente las personas que no cumplían con es
te requisito, eran detenidas o regresadas a Espa-
ña.

Del Volumen 15 del Ramo Acordada del Archivo General de
la Nación, entresqué los datos siguientes:

Desertores de Presidio	7
Robo	44
Homicidio	9
Resistencia a la autoridad	2

Intento de asesinato	1
Disposición de dinero ajeno	2
Vagancia	5
Salteadores de caminos	4
Ladrones cuatrerros	18
Incontinencia	2
Ebriedad	2
Adulterio	3
Abuso de confianza	2
Falsificación de firmas	2
Riña callejera	3
Venta de Bebidas Prohibidas	6
Encubrimiento	3
Ganzuero	1

SEGUNDA PARTE

CAPITULO PRIMERO

1.- EN LOS AÑOS ANTERIORES A LA CRISIS DE
1794-1796.

A la muerte de don Julián de Arriaga, que ocupaba el puesto de la Secretaría de Indias el año de 1776 fue llamado don José de Gálvez para dirigir los destinos de dicho Tribunal.

El Virrey don Antonio María de Bucareli y Ursúa, que era el gobernante de Nueva España en turno no estaba de acuerdo con las ideas reformadoras del nuevo Ministro don José de Gálvez; a pesar de esto, el Virrey Bucareli continuó en el puesto, que a su muerte ocurrida el 9 de abril de 1779 pasó a ocupar su lugar, don Martín de Mayorga durante cuatro años.

Sublevación de Naturales de Izúcar.

A principios de 1781 los indios de Izúcar, cercano a Puebla, desataron una serie de desórdenes. El territorio de estos indios que pertenecían a la Alcaldía Mayor de Izúcar, era muy pobre, - montuoso, sólo producía escasos cereales.

El Alcalde Mayor era don Francisco de Paula Jimeno.

El 21 de enero de 1781 el gobernador indio José Martín y la república de indios, compuesto por los alcaldes, regidores y

mandones de los 14 barrios se reunieron en una comida de Hermandad. Después de las 5 p.m. comenzaron a tocar las campanas de las iglesias; la inquietud causada por el toque insistente de las campanas hizo que la población abandonara sus casas y se concentrara por temor de incendio u otra desgracia.

Al no comprobarse el peligro de fuego, comenzaron los rumores para sembrar más la inquietud y el miedo. El gobernador indio se presentó para aquietarlos, pero no bastó pues los indios en forma tumultuosa empezaron a cometer graves delitos al calor del toque incesante de campanas y el redoble de un tambor:

Los motineros se dirigieron a la cárcel dejando en libertad 18 reos culpables de delitos graves como homicidio, robo, amancebamiento, etc. Después pasaron a las Casas Reales, -destrozando y robando muebles y alhajas; destruyendo papeles de archivo importantes.

Los revoltosos no se aquietaron un poco, sino hasta bien entrado el día siguiente debido a las exhortaciones de los Curas y vicarios de las dos Parroquias del pueblo y la labor de con--

vencimiento de dos tenientes de la Acordada: don Rafael José de Velarde y Juan Crisóstomo de Zubia que sin armas, lograron a quietar a los indios, haciéndoles ver los graves delitos que cometían. Les prometieron intervenir ante las autoridades.

El panorama parecía que se despejaba, pues los ánimos estaban ya más tranquilos cuando de pronto se presentó el Coro nel de Milicias, don Tomás Rodríguez Pontón que, sin reflexio- nar, movido de su deseo de poner orden penetró en Izúcar con gente y armas. En el camino hacia México, previamente, la co misión enviada por el gobernador indio se encontró con las fuer- zas del Coronel Pontón; los hizo retroceder hasta un lugar llama- do "la angostura": resultaron 14 muertos (10 indios y 4 criados de Pontón) y muchísimos heridos.

Por segunda ocasión, los dos representantes de la Acorda da lograron apaciguar a los indios y dar cuenta al Alcalde Ma-- yor que se hallaba en la ciudad de México con la finalidad de que decidiera lo más correcto.

Por auto de 23 de enero de 1781, el Virrey Mayorga comi sionó a don José Antonio de Urizar, Alcalde de Corte, para la

tarea de pacificar Izúcar: en efecto, se dirigió a Atlisco donde ordenó a la compañía de dragones de Puebla lo acompañara; se puso en contacto con el vicario de la parroquia de Santo Domingo don Manuel Vélez, para que con su intervención impidiera una posible revolución con motivo de su llegada.

Una vez en Izúcar, publicó Bandos; envió oficios a los juticias cercanos, pidiéndoles le remitieran los indios empadronados que después de los desórdenes habían huído temiendo el castigo; mandó que ningún indio saliera de la jurisdicción sin su permiso; ordenó que los que por temor habían huído a las Haciendas cercanas, regresaran; mandó hacer inventario de los destrozos y arreglarlos, embargó bienes a los culpables, etc.

Enseguida inició investigaciones a fondo para dar con las causas de la sublevación:

Se pudo poner en claro que todo el descontento se debía a los abusos de las tres autoridades españolas, que habían sido ya acusadas por el procurador de indios Mariano Pérez de Tagle.

En esta acusación se quejaban contra el Alcalde Mayor,

que por su propio interés, había hecho elección de gobernador en José Martín, sin embargo de estar ya electo Antonio Vicente Ramos, indio cacique e hijo de otro que gobernó muchos años, Santiago Ramos.

El motivo de nombrar a Antonio era el que procuraría el alivio de los indios, pues con pretexto de repartimientos y visitas les habían exigido más de \$2,400.00 en tributos y privado del agua de la Hacienda de Tetla indispensable para el riego de sus sementeras.

El Escribano, daba también mal trato a los indios. El Sr. Pedro Antonio de Cossío, dirigió las siguientes palabras al Virrey de Gálvez:

"Efectivamente Vuestra Excelencia sabe que hay muchos alcaldes mayores que desuellan a los habitantes. Esto solo podría remediarse con el establecimiento de las Intendencias si es que en ellas se ponen hombres adecuados". (1).

(1). - Calderón Quijano, José Antonio et. al. Virreyes de Nueva España. T. II, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, - 1968, p. 173.

Del problema social en la Nueva España, de la obra sobre los Virreyes del Sr. Quijano encontré algo muy interesante:

"El tiempo libre, que para muchos sujetos sería todo el día si caían en la inactividad y el ocio, era dedicado a múltiples diversiones y a diversas clases de juegos.

Unos públicos y no perjudiciales, como las comedias, óperas, esgrima, tauromaquia, cañas, pelota, barra, equitación, etc.


Otros, privados, como los naipes, Biribís, trucos, raquetas, billar y, sobre todo, los juegos de azar "que constituían el mayor peligro para la felicidad y prosperidad de los habitantes de Nueva España" y a los cuales, desgraciadamente, eran muy propensos ... aquélla perniciosa tendencia, que debía haber sido terminante-

mente prohibida, por los graves trastornos que en los jugadores, en sus familias y en sus costumbres se ocasionaban, trastornos que eran considerados plagas tan dañinas como las inundaciones o los incendios, e igualmente destructoras, aunque más lentas". (2).

En el capítulo XVI del Periquillo Sarniento de Lizardi, encontré la descripción de los juegos de azar:

"Y tú ahora ¿en qué piensas? ¿de qué te mantienes? --De cócora en los juegos-- me respondió, y si tú no tienes destino y quieres pasarlo de lo mismo, puedes acompañarme, que espero en Dios que no nos moriremos de hambre, pues más ven cuatro ojos que dos. El oficio es fácil, de poco trabajo, divertido y de utilidad. ¿conque quieres? ---Tres más, dije---. Pero dime ¿qué cosa es ser cócora de los juegos, o a quienes les llaman

(2).- op. cit. pp. 395-396.



así? ---A los que van a ellos, me dijo
Januario--- sin blanca, sino sólo a
ingeniarse, y son personas a quienes
los jugadores les tienen algún miedo,
porque no tienen que perder, y con
una ingeniada muchas veces les hacen
un agujero. ---Cada vez, le dije ---
me agrada más tu proyecto; pero dime:
¿qué es eso de ingeniarse? --- contes-
tó Januario --- es hacerse de dinero
sin arriesgar un ochavo en el juego.
Eso debe ser muy difícil, dije yo, ---
porque según he oído decir, todo se
puede hacer sin dinero, menos jugar.
---No lo creas, Perico. Los cócoras
tenemos esa ventaja, que nos ingenia-
mos sin blanca, pues para tener dine-
ro llevando resto al juego, no es me-
nester habilidad sino dicha y adivinar
la que viene por delante. La gracia es
tenerlo sin puntero.

---Pues siendo así, cócora me llamó desde este punto".

El Arzobispo-Virrey, dice Rubio Gil, colaborador del Dr. Quijano, escribió una carta al Rey, el 27 de agosto de 1787, con el fin de ordenar el juego de la pelota:

"Se trataba de un deporte popular, - practicado por los muchos vascos o montañeses en México. Era sano, infensivo, espectacular. Pero muchos jugadores y espectadores decentes estaban dejando de asistir al Juego por no exponerse a lances de perdición con la gente baja que asistía también al espectáculo y que era, por lo general, - soez e ineducada, con la "lengua pronta para la infamia y el cuchillo oculto bajo la frazada". (3).

Más adelante, Rubio Gil, sobre el mismo problema, dice lo siguiente:

(3). - íbidem. p. 396.

"Los epítetos que se dedican a los perturbadores no pueden ser más elocuentes y corroboran lo expuesto acerca del ocio, y la afición a la bebida y al juego que tenían algunos componentes del pueblo bajo, posiblemente los más desgraciados". (4).

Los abogados de Nueva España. - En la obra "Virreyes de Nueva España, Mariana Rodríguez del Valle, dice:

"El 15 de abril de 1784 el regente de la Audiencia puso en conocimiento del Rey las medidas tomadas para evitar el aumento de jurisconsultos: mayor rigor en exámenes de admisión; no aceptando al que no presentara certificados jurados de sus maestros; no dispensando de los 4 años de práctica, ni del estudio de las leyes del reino". (5).

El Fiscal del Consejo de Indias opinó no ser excesivo el nú

(4). - íbidem. p. 397.

(5). - íbidem. p. 246.

mero de abogados: De 227 de la lista, 50 estaban ausentes; 52 no vivían de la abogacía; 7 eran relatores, dos alcaldes mayores, - unos eran asesores, otros agentes fiscales, de tal forma que sólo unos 100 se dedicaban a la profesión.

El Fiscal aconsejaba no poner limitaciones y que en vez de eso se atendiera a una mejor formación profesional, extremando el rigor en los exámenes; daba la razón al regente sobre los perjuicios ocasionados por las dispensas pues por esto llegaban mal preparados al ejercicio de la profesión y recordaba la Real Cédula de 19 de octubre de 1778, dirigida a la Audiencia de Guatemala ordenando no se recibiera a examen ni despachara Título de abogado a quien no tuviera el de bachiller y los 4 años de pasantía.

El Tribunal de la Acordada y Bebidas Prohibidas.- Al llegar don Matías de Gálvez a Nueva España, era Juez del Tribunal don Antonio de Santa María y Escobedo. El Virrey recibió malas noticias de la conducta de Santa María y deseó comprobarlas:

El 18 de junio de 1783 se presentó sorpresivamente en el

Tribunal: inspeccionó la sala de juicios, visitó más de 800 reos en sus calabozos, la enfermería, la convalecencia, el almacén de víveres, cocina y asignación diaria a los presos. El Sr. Virrey se retiró satisfecho de que el Juzgado de don Manuel Antonio cumplía exactamente con su deber, dirigiéndole en público palabras de elogio.

Más tarde, con motivo de un levantamiento de indios de la jurisdicción de Cuayacocotla, el Sr. Matías de Gálvez, pidió ayuda al Juez de la Acordada para que con más de 200 de su mando le fuera muy fácil sofocar la rebelión.

CAPITULO SEGUNDO

2.- DURANTE LA CRISIS.

Estudiando la vida del Tribunal, ya casi al final de su existencia se percibe con claridad que, el espíritu de Nueva España se había desbordado en sentido negativo: Muchos robos, asesinatos, violaciones, robos de ganado, incendios, asaltos, etc.

La mayoría de las causas que tuvo que solucionar la Acordada durante casi todo el siglo XVIII son de poca extensión: 5, 7, 12 fojas máximo y de una importancia secundaria, o sea delitos que no alteraron la vida del Virreinato: homicidios, fabricación de bebidas prohibidas (Tepache, Chinguirito, Vingarrote).

Las causas del periodo a que me refiero, 1794-1796, sí tuvieron una influencia profunda, pues los protagonistas de estas causas sometieron a una fuerte presión algunos territorios por la ola de abusos que cometían: sur de Jalisco, Colima, Valladolid; etc., se vieron bajo el terror desatado por innumerables partidas de asaltantes que penetraban en los pueblos y ciudades cometiendo una serie de atentados contra los habitantes; los caminos no eran seguros, recuas con víveres, comerciantes, conductas de oro y plata de la Real Hacienda eran asaltados de día

y noche y asesinados, por lo que las regiones afectadas se quejaron con el Virrey Branciforte, para suplicarle impusiera orden y autoridad.

La tarea del Juez del Tribunal, don Manuel Antonio de Santa María y Escobedo se acentuó durante estos años; se vió en la necesidad de trasladarse personalmente al lugar de los acontecimientos y dirigir la acción para combatir a los que desobedecían la ley, que por fin terminó con la captura de muchos hombres, - como veremos en esta parte de mi estudio.

Alicia Bazán en su estudio sobre el Tribunal de la Acordada, escribió lo siguiente:

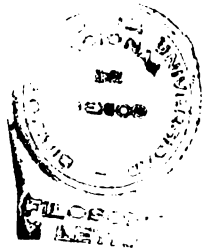
"La criminalidad seguía en aumento y los datos estadísticos de ladrones se dan ahora por cuadrillas: 1053 cuadrillas con 5017 reos en 12 años, 9 meses, (1791-1803) con 84 cuadrillas, promedio por año". (1).

Los documentos de la época nos permiten conocer la difícil situación en que se encontraban los territorios ya menciona-

(1).- Estos datos estadísticos, que Alicia Bazán no cita la fuente, en su escrito publicado en Historia Mexicana, T. XIII. núm. 3, enero-marzo 1964 del Colegio de México, se encuentran en el vol. 9, f. 196 del ramo Acordada del AGN. [REDACTED]


dos más arriba. El respeto a la autoridad se había perdido mucho, pues ya no se le obedecía y se le desafiaba abiertamente como ocurría con algunas cuadrillas que se titulaban "ronda de la Acordada" y portaban el bastón de capitán. El Subdelegado justicia mayor de la jurisdicción de Colima, don Luis Gamba González decía el 13 de marzo de 1795 al Virrey Branciforte:

"Excmo. Sr. Sr. El Subdelegado
Justicia Mayor de la jurisdicción
de Colima con la sumisión a V. E.
dice: Que no pudiendo hallar otro
arbitrio oportuno para la seguridad
de los reales intereses de S. M. y
bien del Público y no discurriendo
otro recurso ocurre informando a
V.E. los acaecimientos siguientes.
Hace mas de un año Excmo. Sr.
que en el circuito é inmediación a
la ciudad de Guadalajara Villa de
Zamora Xiquilpan, Zapotlán el Gran
de, Zayula y esta mi jurisdicción se



pueblan de salteadores sus Caminos Reales y para contenerlos no han bastado el que por aquellos señores Jueces (segun hé podido saber) hayan puesto el reparo que les há parecido conveniente pues atropellando los fueros y respetos de la Real Justicia han atrevidose con resistencia formal, hiriendo y matando a los auxiliares o Ministros de custodia.

Se han introducido con descaro a los Pueblos: han robado los Estancos; y conductas de platas de S. M. (que Dios guarde) cometiendo insultos, variedad de acesinatos hurtando cabalgaduras en las Haciendas incurriendo asi mismo en los delitos de "forzados", atando a los propios maridos de las agraviadas para su mayor injuria, todo con graves insolencias y maldades que causan horror a los oidos". (2).



Los que se dedicaban a cometer toda clase de crímenes, - eran cuadrillas como de 20 hombres bien pertrechados de toda clase de armas; se hicieron temer por su audacia, retardando las rentas de la real hacienda, que no llegaban a tiempo a su destino o ni llegaban; entraban a los pueblos como en Zapotlán de donde de la cárcel se llevaron a varios reos de delitos graves para asociarlos a la ola de violencia.

Las circunstancias por las que atravesaban las regiones señaladas de Nueva España no eran tanto obra del azahar, sino que las autoridades, tenían gran parte de culpa; por ejemplo, don Fco. Javier Borbón, Fiscal del Crimen, señaló al Presidente de la Real Audiencia de Guadalajara, don Jacobo Ugarte y Loyola, como contribuyente en la expansión de estos males por la sencilla razón de que con cierta indolencia los vió nacer y no aplicó el remedio oportuno.

Por otra parte, otro Fiscal, Alva, aconsejaba al Virrey el remedio más adecuado según el cual, para castigar a los difusores de la maldad debía ser muy doloroso, y de paso notificarle al señor Ugarte y Loyola lo penoso que era recibir noticias como de las que tenía conocimiento y eran muy horrorosas, lo cual

hacía dudar de su exactitud y honestidad en el desempeño de su cargo, pues los desórdenes no se hubieran incrementado tanto, si en su origen se les hubiera ahogado en sangre, exhortándolo a no ahorrar esfuerzos y fatigas para la pronta extinción de los focos de la iniquidad:

"Los medios insinuados, sin duda si se realizan con ardor, amor al Real Servicio y viva execucion, surtirán en concepto del Fiscal el efecto mas favorable siempre que a los reos que se aprehendan no se castigue con la suavidad y lentitud que a las veces se quiere apoiar en lo rectisimo y santo de nuestra legislacion sino con un extremo de conflicto y amargura que no solo guarde proporcion con el delito, sino que tambien baste a introducir por los ojos y sentidos de los reos au sentes la muerte, horror y cadalso en terminos que la sola memoria, conten

ga su vivir desastrado y delincuente". (3).

El Fiscal arriba mencionado también aconsejó al Sr. Virrey que para hacer más rápida la impartición de la justicia, se hicieran a un lado o suspendieran los superiores decretos de 11 de noviembre de 1791 y 1o. de diciembre de 1792, por medio de los cuales se impedía la acción a los dependientes del Tribunal de la Acordada fuera de sus respectivos partidos o jurisdicciones.

La situación no cabe duda era bastante difícil para algunos habitantes de nuestro país en esta época o última década del siglo XVIII.

El malestar causado por los malhechores hacía difícil la vida, ya que por ejemplo, en la región de Sayula, Jalisco, los sucesos, estaban cargados de violencia y odio; ranchos, haciendas, comercios de la jurisdicción se encontraban en ruina y estado muy lamentable. Los vecinos se quejaban de constantes robos de caballos, de ganado, etc., a consecuencia de lo cual, por esa situación tan insegura, merced a los atropellos de que eran víctimas, habían llegado a la decisión de abandonar sus propie-

(3).- íbidem. f. 16 v y 17.


dades en el campo por no perder también la vida de continuar si tuación tan insoportable. Según los testimonios documentales de la época, hasta para salir al campo de paseo se veían en la necesidad de portar armas y de gran número de gentes, para defenderse en caso de algún ataque.

Los vecinos de la jurisdicción, acerca de la tarea desempeñada por el Tribunal de la Acordada, decían al Virrey lo siguiente:

"Trahemos Sr. Excmo. á la memoria que el Real Tribunal de la Acordada há sido en todos tiempos el mas fuerte freno contra los ladrones, mediante los prontos castigos y el empeñoso afan con que los há perseguido". (4).

Las autoridades de Nueva España combatieron todos estos desórdenes en muy poco tiempo, aunque con grandes trabajos pues el mal se había extendido demasiado; tenía ramificaciones en el campo y en la ciudad. Don Fernando Cambré de la ciudad de Guadalajara, en informes proporcionados al Virrey sobre

(4). - íbidem. f. 88.



Los progresos en la persecución y castigo de las cuadrillas de a saltantes y su correspondiente proceso, decía tener ya varios en prisión.

El Sr. Cambré señalaba que los ladrones contaban con muchos recursos para burlar la ley, pues en los pueblos tenían clientes seguros para la venta de lo robado.

El jefe mismo de la Acordada, reclutando cientos de dependientes del Tribunal, pronto fue logrando resultados positivos en la captura y castigo de los bandoleros que llegaban a aprehender, pues penetraba a fondo en las guaridas y escondites, localizados en sitios solitarios y difíciles.

Según documentos del Tribunal, ascendían a 4250 fojas las que contenían las respectivas causas de los hombres detenidos y procesados por graves delitos como salteamiento, robo, fuga, - cuatreroismo, heridas, muertes, forzamiento, etc.

Las causas son muchísimas y nos proporcionan los infor--mes necesarios para poder apreciar los frutos rendidos por la acción desplegada de las autoridades.

La idea que surge naturalmente al conocer estos sucesos, de una situación tan difícil creada por numerosas cuadrillas de maleantes en la Nueva España, a fines del Siglo XVIII, es la de que no es cierta la idea de haber transcurrido la época colonial, con toda tranquilidad y sosiego. O en otras palabras, que mucho antes de que México lograra su independencia de la Madre Patria, existió una gran inquietud en algunas regiones como las ya señaladas.

Generalmente, el Tribunal de la Acordada se las tenía que ver con cuadrillas de dos o tres maleantes, a todo lo largo del siglo XVIII, pero al final se palpa claramente una especie de ola de terror, por lo que el Tribunal, se ve en la necesidad de reunir varios cientos de sus dependientes para poder combatir con éxito el desorden, lo que me parece que propiamente no es ya el Tribunal de la Acordada, sino un ejército indispensable para hacer frente a una violencia de más grueso calibre.

Reforzando mis razones, en el último capítulo de esta tésis, me ocupo precisamente de las razones por las que el Tribunal dejó de existir, lo cual acaeció por la sencilla razón de que siendo ya muy extenso el movimiento iniciado por Hidalgo

y continuando por Morelos, el sentido de la acción de la Acordada se perdió, es decir, el Tribunal era efectivo para castigar minúsculas partidas de desobedientes y no movimientos de mayor alcance, como según creo del estudio de los documentos de la época.

Una idea que pienso debe incluirse en esta parte, es la referente a que cada vez que fallecía un jefe de la Acordada las cuadrillas de bandoleros, resurgían inquietas, ávidas y deseosas de violencia y sangre y se aquietaban bien pronto, apenas surgía el nombre del nuevo Comandante del Tribunal.

Al principio de mi estudio, señalé los informes de la Real Sala del Crimen, acerca de la actitud asumida por los malhechores cuando se enteraban de la muerte del Teniente Coronel de dicho Tribunal, saltando de alegría y satisfacción de verse libres para cometer sus delitos.

Los detenidos que pertenecían a las cuadrillas que pusieron a temblar determinadas regiones del país fueron:

Francisco Lozano.- Ladrón de fama, culpable de varios robos y salteamientos con una cuadrilla de veinte.

José Ma. López.- Culpable de algunos robos y salteamientos.

Luis Antonio Montañez.- Culpable de un robo de dos surrones de reales en Cuquío y otro robo.

José Antonio Pérez Muñoz, alias Conejo.- Resultó ser uno de los que robaron el Estanco de Santa Ma. del Oro, ladrón de caminos.

Roberto de Osuna y Joaquín de Silva, alias Yesca.- Culpables de dos robos y fugas.

Francisco Jerónimo, Agustín y José Dionicio Berbera.- Salteadores de caminos y un robo que hicieron a don Francisco Parra en el paraje de Arrieros, conocido por el Corral de los Toros y otros robos.

Victorio Rosales.- Cuatrero, y por robo de unas mangas, unos calzones verdes y una mascada en la Barranca de Mezqui--tán a un indio, un capote en la esquina de la Aduana y otro en la plazuela de Santa María de Gracia y también ser ganzuero.

José Manuel Contreras, José Ma. Gutiérrez, Ambrocio

Benítez, Gabriel García y Eduardo Padilla.- Culpables de muchos robos, entre ellos el que se hizo en el Estanquillo de la Coaguallana y premeditación de robar a un Estanquero, llamado don Manuel Morales; además, por ser causa de fugas y heridas a Vicente Solórzano.

Faustino Peña y Justo el Guitarrero.- Culpados de un robo que se ejecutó en el puesto de las navajas de que resultó un muerto; un robo de platas hecho en camino real a los arrieros del bachiller, don José de Ubiarco.

Francisco Calderón.- Culpado de haber robado en camino real a un mercader de nombre Antonio Montes.

Francisco Perales.- Robo en camino real y junto con cinco más, forzaron a una mujer, atando en el acto al marido.

UNA APORTACION DOCUMENTAL DESTACADA.

Una cuestión muy importante a resolver, es la razón fundamental, básica por la cual se creó el Tribunal de la Acordada.

Sabemos que normalmente las instituciones creadas para la administración de la justicia en Nueva España no eran capaces de hacer cumplir la ley, pues eran burladas por grupos bien organizados y además, tenían a su favor el hecho de que las autoridades de la época no podrían aplicarles castigos corporales, pues les estaban prohibidos.

Como se puede ver, la pena de muerte tenía que ser dictada por un organismo superior como lo era la Real Sala del Crimen, de la Real Audiencia de Nueva España; si la cosa era grave, era entonces el Virrey, el que decía la última palabra.

Los alcaldes y corregidores mayores y la Santa Hermandad no cumplían con la tarea de mantener tranquilo el territorio, pero después de muchos años parece que fue por los demasiados trámites burocráticos, la corrupción, etc., así como la enorme extensión del territorio, pues para la aplicación del último suplicio lo consultaban con la Sala del Crimen, máximo órgano desde don-

de emanaban las decisiones jurídicas.

Un estudioso norteamericano, Colín M. Mac Lachlan, sobre el Tribunal de la Acordada dice que "representó una importante etapa en el desarrollo del poder jurídico y del Estado hacia el ideal moderno de la separación entre la autoridad política y la jurídica".

En efecto, el jefe de la Acordada gozó de una libertad, podríamos decir casi absoluta, ya que no estuvo a lo largo de un siglo, sujeto a tener que rendir cuentas casi a nadie.

Como se puede comprobar en el primer capítulo de esta tesis, desde el momento mismo de ser creada la Acordada se palparon los efectos tan satisfactorios, pues el bandolerismo de Nueva España inmediatamente resintió la acción del Tribunal de la Acordada que, estando facultado para aplicar la pena de muerte la aplicó sin vacilaciones.

Por otra parte, me interesa resolver una cuestión referente al hecho de si en gran medida la crisis de alimentos (el maíz sobre todo) en la historia del México Colonial son las causantes del aumento del bandolerismo.

Existe un libro, que me parece muy destacado y toca precisamente el tema que me interesa, que es el de los delitos perseguidos por el Tribunal de la Acordada.

El autor de dicho libro, llama al asunto en cuestión, "Una plaga en expansión: el bandolerismo". (5).

Enrique Florescano dice que después de la escasez de 1692 que origina la rebelión de la plebe y de crisis posteriores de 1709-1710 y 1714 se desata una ola de desórdenes y crímenes en toda Nueva España; ni siquiera se respetaba el sagrado recinto. Por lo anterior, las autoridades buscaron con afán la forma más eficaz de contener el mal, por lo que en 1699 el Virrey propuso que en lugar de castigar a los malhechores con la marca del hierro candente, se les cortara un pie o una mano.

Luego en 1706, el Virrey permitió a las autoridades la aplicación de la pena máxima, sin la previa autorización de los Tribunales supremos.

Enseguida Enrique Florescano hace un análisis del número de sentencias ejecutadas por el Tribunal de la Acordada entre 1719 y 1792 y llega a la conclusión de que hay "un crecimien

(5) Florescano Enrique, Precios del Maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810) Ensayo sobre el movimiento de precios y sus consecuencias económicas y sociales, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1969, láms., ils.. (Nueva serie) núm. 4.

to constante y acelerado de la delincuencia". (6).

Más adelante, el citado autor dice que la curva de la delincuencia dibuja un movimiento parecido al de la curva de los precios del maíz, y que el momento más alto de condenados por la Acordada está localizado en 1786, "año del hambre y epidemias".

Es aquí donde pienso que apporto algo más en la investigación histórica ya que, con la documentación del capítulo quinto de esta tesis (parte segunda de la Segunda parte) llamado "Durante la Crisis" me ocupo de un fenómeno de enormes proporciones de delincuencia que afectó Michoacán, Jalisco, Guanajuto y otras partes, creando una serie de problemas a las autoridades Virreynales; el jefe mismo del Tribunal de la Acordada normalmente, desde la ciudad de México dirigía la acción de sus comisarios, en cambio en estos días se presenta en el escenario de los acontecimientos no con cuadrillas de sus dependientes (3 ó 5) sino con varios cientos de ellos para reprimir las numerosas cuadrillas de bandoleros que infestaban los señalados territorios, integradas hasta por 20 ó 25 individuos.

Y parece que tengo razón, pues Enrique Florescano, ha--

biendo agotado la información de que se ha servido y que según sus propias palabras, le ha sido de mucha utilidad, realizado por Alicia Bazán, publicado en Historia Mexicana, sobre el Tribunal de la Acordada dice:

"Desafortunadamente, a partir de 1793 se interrumpe la información sistemática sobre las sentencias ejecutadas por el Tribunal de la Acordada y por ello no es posible seguir el desarrollo de la delincuencia hasta el momento en que estalla la Revolución de Independencia (1810). Otros datos consignados en el estudio de la señorita Bazán, indican que esa expresión del malestar social que minaba a la Colonia continuó aumentando hasta esa fecha. Los últimos 20 años de nuestra serie de precios, extraordinariamente agitados, también lo sugieren. La investigación en los

archivos de otros Tribunales, como el de la Sala del Crimen, aportará una respuesta segura.

[a lo que respondo no será necesario, pues en el mismo archivo de la Acordada del AGN, están los datos complementarios de esta interesantísima cuestión. Además, ya existe un índice del ramo, que yo elaboré, creo que bastante completo, expediente por expediente.] Con ella podrán explicarse algunos aspectos fundamentales que anteceden y preparan la explosión de 1810". (7).

Intentando dar con las causas de los disturbios realizados por una serie de cuadrillas de violentos durante 1794-96, para complementar el cuadro de estos sucesos, los documentos contienen la idea de que si la autoridad ya no era respetada ni temida por los hombres, se debía a que ya en esa época muchos mexicanos iban perdiendo el sentido moral y cristiano de la exis--

(7).- íbidem. pp. 170-172.

tencia.

Y no cabe duda que una de las posibles causas u origen del malestar sufrido por la sociedad de Nueva España se debía al factor moral.

En su estudio de compilación, Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez, se halla un testimonio muy valioso que dejó para la posteridad, don Fernando de Abascal y Sousa, Intendente de Guadalajara, acerca del estado que demuestra los frutos y efectos de agricultura, industria y comercio; después de hacer observar algunos aspectos interesantes de la industria en esas regiones de jó escrito:

"Sin embargo de estas ocupaciones, con dificultad se encontrará un país de más gente ociosa, especialmente en los pueblos grandes, entre cuyo mayor número de habitantes reinan proporcionalmente los vicios que se herecan de padres a hijos, resultando de ellos una pobreza inmensa y

y continuos sucesos los más horrosos y lamentables. Como esto procede principalmente de defectos de la educación, he procurado establecer las escuelas públicas que me ha sido posible, en donde además de las primeras letras, se les enseñe las obligaciones de cristianos y buen ciudadano, pero faltan aún muchas por escasez de medios. El que ha resuelto este dignísimo prelado de construir y dotar en esta capital una casa de caridad para recoger y educar niños expósitos, huérfanos y otros desválidos de ambos sexos, cuyo laudable pensamiento se extiende hasta planificar otros iguales en Colima, Jerez y Aguascalientes, contribuirá mucho sin duda al remedio de tan grandes males". (8).

(8). - Florescano Enrique e Isabel Gil Sánchez, Descripciones Económicas Regionales de Nueva España. 1766-1827, Fuentes para la Historia Económica de México, T. III, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976, p. 122.

3.- HACIA EL FINAL DE SU HISTORIA

El Tribunal de la Acordada se extinguió el 4 de enero de 1814. Pasó a la historia por no serle ya posible vivir en la historia; por estas fechas, ya no eran cuadrillas aisladas a las que enfrentaba sino algo distinto, un movimiento de un pueblo en bús queda de su Independencia.

El malestar provocado por la guerra de Independencia, es la razón que mueve a la Sala del Crimen a cooperar ampliamente con su tradicional enemigo de un siglo; como sabemos, las relaciones entre la Acordada y la Sala del Crimen a lo largo del siglo XVIII no fueron muy cordiales, pues esta última, promovió ininterrumpidamente problemas de jurisdicción, entorpe ciendo de esta manera la efectividad de la Acordada.

Se me ocurre pensar en el dicho de que "no hay enfermedad que dure cien años, ni enfermo que la aguante" y creo que la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia de Nueva España se sale de la regla, pues sí mantuvo sus puntos de vista jurídicos opuestos al Real Tribunal de la Acordada, desde el instante mismo en que fue creado hasta el fin de su vida en la histo-

ria de Nueva España.

A pesar del hecho, cuando no había ya remedio, la tantas veces mencionada Sala del Crimen, cambió de forma de pensar respecto al Tribunal de la Acordada.

Los tiempos ya no eran los mismos, las circunstancias tan diferentes, pues la gente estaba acostumbrada al robo, al asesinato, etc., por lo que decía la dicha Sala, las causas de la creación del Tribunal habían aumentado, lo que hacía muy necesario ahora más que nunca su existencia.

La Sala, años atrás había insistido en la conveniencia de ayudar a la Acordada dividiéndola por distritos y nombrando un Juez aparte para la Nueva Galicia, a lo que renunció por la rotunda negativa del Rey.

Por otra parte, al intentar revivir la Acordada para la impartición de justicia rápida y sin obstáculos, no fue posible ya pues lo que la había hecho temible y respetable a los malhechores, era el hecho de hallarse diseminados por todo el Reino sus Comisarios y atendiendo a las circunstancias de que muchos de ellos se encontrarán complicados en la rebelión de indepen-

cia, debía con mucha razón, recelarse de muchos de ellos.

Las comunicaciones estaban interceptadas, lo que hacía muy difícil el entenderse con la Capital para informar con seguridad sobre la conducta de los individuos candidatos a causar alta en las filas del Tribunal:

"En un trastorno pues como el que se ha experimentado ¿Cómo se va a averiguar si existen aquéllos dependientes, donde existen, y si sus circunstancias no han variado, de modo que no aia el menor motivo para privarlos de la autoridad que se les había confiado y ejercian? ¿Por que via podria el Juez principal recibir sin retardacion estas indispensables noticias para arreglar el restablecimiento de sus Dependientes en toda la extension del Reino?"

(1).

CONCLUSIONES

Lo destacado del Real Tribunal de la Acordada es que constituyó una aportación apreciable por su libertad casi absoluta para impartir justicia en los cuerpos encargados de ejecutar esa tarea rápida y eficazmente.

Tanto los particulares como el Estado mismo contribuyeron a la creación y fortalecimiento del Tribunal, dotándolo en la medida de las posibilidades de los fondos necesarios.

Los encargados de hacer cumplir la ley, llegaron en su celo, a cometer injusticias, es decir, llegaron a detener a una persona que no era realmente culpable de algún delito, causándole daños irreparables y luego vino la tan conocida frase: ¡Usted dispense fue una equivocación!

En todo suceso importante siempre existen los antecedentes, requisito necesario para entender o intentar explicar lo histórico, lo cual ocurrió según quise demostrar con la "Crisis de 1794-96" y su relación con el incremento de la delincuencia y el movimiento insurgente.

Por último, el Tribunal de la Acordada al presentarse circunstan
cunstancias diferentes hacen imposible que realice su misión; -
va a desaparecer del escenario, dejando naturalmente su huella
en la historia de México por sus privilegios tan especiales de
que gozó.

NOTA :

En la historia de México independiente, ocurrió el famoso motín de la Acordada. ¿Qué tiene que ver con la historia del Tribunal creado por el Virrey Marquez de Valero?

En realidad, los presos que provocaron el motín, fueron reos procesados por otra clase de autoridad y, el edificio donde se encontraban reclusos únicamente conservaba el nombre de la Acordada, que verdaderamente se extinguió al instante de la explosión de Independencia; sus fondos, sus edificios, etc., habían sido otorgados a otras instituciones por mandato Real.

BIBLIOGRAFIA

Documentos del Archivo:

- 1.- Acordada y Bebidas Prohibidas, Archivo General de la Nación, México, volúmenes del 1 al 31, 1756-1816.

Libros sobre el tema:

- 1.- Bazán Alarcón, Alicia, "El Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España", Historia Mexicana, México, El Colegio de México, 1964, T. XIII, núm. 3, enero-marzo, pp. 317-345.
- 2.- Calderón Quijano José Antonio, et al, Virreyes de Nueva España, 4 v, Sevilla, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1967, ils. map.
- 3.- Fernández de Lizardi, Joaquín, El Periquillo Sarniento, Pról. Jeffersson Rea Spell, México, Edit. Porrúa, 1969, 472 pp.
- 4.- M. Mac Lachlan, Colín, La Justicia Criminal en México siglo XVIII, México, Secretaría de Educación Pública, 1976, 190 pp. (Sep. Setentas, núm. 240).

- 5.- Florescano, Enrique, Precios del Maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810). Ensayo sobre el movimiento de precios y sus consecuencias económicas y sociales, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1969, láms, ils., 254 pp. (Nueva Serie, núm. 4).
- 6.- Florescano, Enrique e Isabel Gil Sánchez, Descripciones económicas regionales de Nueva España, 1766-1827. Fuentes para la historia económica de México, T. III, México, 1976, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

manero de ser, y dando algun
condato por mal entendido; y faltandome
toda esperanza de su reduccion, y
governacion, que solo podria conseguirse
bajo el Poderoso Brazo. En lo qual
algun Destino al Servicio del Sr. M. por
que quando la autoridad Paternal
y paternal de V. M., desde luego lo puse
al Servicio del Sr. M. a la Subscripcion
N. Co. a una Superior Justificacion
sup. de V. M., desarte algun Destino
Ultramarino, en Servicio de Plaza o Pri
cedu por espacio de quatro o cinco años
que fuere con V. M. acordado, como lo
Expos con soberana Dignacion y en
Camino de Justicia, que el Sr. M.
el tubo e hallarse en publica justicia
en la Caxel del Sr. Oydor y Capitan
de la Acordada D. Jacinto Martinez y de

como
Cmo

En. Portante.
D. N. Co. Sup. a un Comandante que es Justicia
Juro en forma, y en lo necesario. Yo
Juan Gomez del Bando
Enm. S. M.
V. M. de el Superior acordado



V. E. podria mandarnos que
informe el Teniente Gral de el
Sr. D. Juantho Martinez de Con
cha sobre la causa de la prisi-
on de D. Juan de el Pinal, y la
prezencion de su padre, y hecho su-
elber el expediente al Arseno.

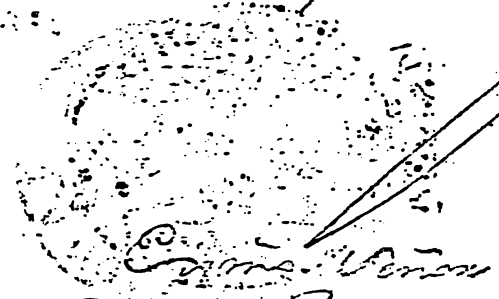
Mex. y Diciembre 29. de 1773.

Sdo. Palmaraz *[Signature]*
Subd. *[Signature]*

31 de Dic de 1773.

no parece al Arseno Gral.

[Signature]



D. Juan Gomez el Pinal

un
lea
io
equ
a
o.
f
Pate
loj
mi
lea
Den
a
in co
con
ny
aria
co p
apito
ing
is Di
to G
J
ignae

... info. de p... de ... de ...

vecondo de ... de ...

Comissario de ... de ...

van haver ... de ...

quinto de ... de ...

Juiz de ... de ...

beinhamente, haver visto

por palavras que ...

que ... de ...

que ... de ...

com a ... de ...

vela ... de ...

sebastian ...

na ...

para ...

prenda ...

SELO DE ...
ANOS DE ...
Y ...



125
Cualquier como con el fin de

en el subscrito. bien que el subscrito

Juan Gomez del Arzobispado nuncio

expreso tenen hecho Nuevo a

V. C. en el particular

Queridos Señores que a V. C.

en el mes de Julio de 1774

Alto Señor

Fco. Ant. de Arzobispado
Expreso

Señor

19. 4. 73.
-54-

Al Sr. D.
Al Sr. D.

Sr. Rey Governador y Capitan General de las Provincias
de Nueva España, y Presidente de mi Audiencia Real
de la Ciudad de Mexico. Haviendose visto en mi Consejo
de las Indias, las representaciones que por una parte, la del
Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de esa Ciudad, y del
Sr. Juan Joseph de Seytia, del referido mi Consejo
y Fiscalde mayor de la Ciudad de la Nueva España, de los
ingleses, se me han hecho sobre la guerra irregular y
desordenada y aplicacion, con que Don Miguel Escobar
y Lorea, Alcalde Provincial de la Nueva España, se ha des-
deado al servicio de Dios, y mio, y de la causa publica,
en perseguir a los muchos delinquentes, y facinosos
que tienen infestado todo el Reyno, rompiendo
los caminos, y profanando los templos, robando los altares

no
7
10
12
14
16
18
20
22
24
26
28
30
32
34
36
38
40
42
44
46
48
50
52
54
56
58
60
62
64
66
68
70
72
74
76
78
80
82
84
86
88
90
92
94
96
98
100

me daren cuenta en la primera ocasion que se ⁽⁸⁰⁾ ofreciere
ya asi es mi Volun. En un tranquez a veinte y dos
de Mayo de mil Setecientos y veinte y dos.

Yo el Rey. R.

Por mandado del Rey nro. S.
Juan de Torres Baxquina

de Real. C. de Sep. de 1722

cumplase lo q. el Rey. se sirve mandar
en la Real Cedula y se le mantenga la autoridad
y jurisdiccion acordada como se ha por todo el tiempo
de lo preciso a la extirpacion entera de los delinquentes; y se
cumpla con los descuentos pesos cada mes q. estan señalados en la anti-
gua Real Cedula de 1717.

Juan de Torres Baxquina

El Sr. de Real. C. de Sep. remitiendole la Real Cedula de gracias p. D. N. de Torres
Baxquina Lora, y ordenandole le mantenga la autoridad de la
Real Cedula acordada p. el tiempo y en la forma que se expresa.

La Humanidad, la Religion, mi Ministe-
rio de Cura Suez Ecclesiastico, y finalmente el
servicio de Dios, del Rey, y del Publico de esta
Ciudad, y Partido de Nochimilco son otros tan-
tos motivos que me instan a implorar del noto-
rio zelo de V. Ex.^a todo el lleno de sus vice-reji-
s facultades para arrancar de esta Jurisdic-
cion la franca venta, y uso de la perniciosissima
bebida prohibida del Chinguirito destructiva
de la felicidad temporal, y espiritual de mis
Feligreses como lo acredita el verdadero doloro-
so caso siguiente.

La tarde del dia primero del cor-
riente murio un Indio en esta Ciudad ebrio
de Chinguirito, y sin sentido, segun el recono-
cimiento que hizo de su Cadaver el facultati-
vo acompañado del R.^l Justicia.

Si al ver perecer temporal, y espiri.

J. Gomez Don. M. S. V. M.

tualmente á un Feligres mio, Indio, y p
mitarazon más recomendable (con quien
me enseña la experiencia que un Cur
debe evitarlos el Peligro para que no ex
rinienten sus fatales consecuencias á qu
les conduce su rusticidad) disimulara l
sentimientos de mi Corazon, se me deb
calificar por inhumano, y omiso en solta
el oportuno remedio en casos de tanta gra
y importancia.

Esta consulta que por mi ope
hago á V. E. comprende dos Puntos. Prim
Que el Chinguirito se vende francamente
Ciencia de los dependientes del R. Tribu
de la Acordada, que en mi opinion s
disculpables, Segundo: Que este mal no ad
mite otro remedio que el establecimiento
un Teniente Provincial á salariado del
do de Bebidas prohibidas, y que no sea
este País.

El Punto Primero del franco
y venta del Chinguirito en esta Ciudad,
Partido contra de echo Publico, y son disculp
bles el Teniente Provincial, y sus Comisari
por que carecen de Salarios que recompen

sen su personal trabajo, y omitiendo hacer las mis-

chas reflexiones que se deducen de este punto

El primer punto es claro que para desempeñar cumplidam-

su Ministerio era necesario que tubisen bien

proprios suficientes para mantenerse, y que con

hubiesen animados de un Espiritu heroyco.

El segundo Punto sobre el estableci-

miento de un Teniente Provincial asalaridado

del fondo de Bebidas prohibidas que no sea

del Pais; creo se le pondran sus dificultades

como son: que el ramo de Bebidas prohibidas

carezca de fondos para el efecto: que si por igua-

les contravenciones de los Tenientes Provinciales

se hubiesen de asalaridar otros, no bastarian?

todos los productos de dicho ramo: y que podran

remediarse reencargando a los Subalternos ac-

tuales la mas exacta vigilancia en el cumplim-

to de sus respectivos officios.

Ala Primera creo sera solucion

admisible la falta de fondos del expresado ra-

mo; pero podran contarse con el importe de los

comisos de este Partido

La segunda parece vigorosa a pri-

mera vista, pero necesita examinarse por las

peculiares Circunstancias de esta Jurisdiccion.

O. Comand. Don. M. J. M. -

que no tienen otras. Colinda la de Xochimilco con la tierra Caliente en que se fabrica el Chinguirito: es la boca de Mexico por las Lagunas, y Azéquia. La Cabezera, y sus Pueblos tienen diversos embarcaderos, y consiguiente parece que resulta esta Jurisdiccion por su situacion proporcionada para el abrigo del uso, y venta de esta Bebida, y su embarque. â Mexico, y asi fijado el Jenerador à salarido desterrará a qui el uso, y venta de la expresada bebida, y evitará su Introduccion â Mexico de que por una innegable, y forzosa consecuencia el ramo de Pulques por el aumento de sus ventas en este Partido deberá obtener considerables ventajas.

La circunstancia de que el Jenerador no sea Vecino del Pais es bien clara por su necesidad por que siendolo havria de sacrificarse no pocas veces â Gentes con quienes le disculparia el derecho natural.

Si se hace una excurpudosa Inspeccion del Chinguirito por sus Qualidades, y consecuencias lamentables que en lo espiritual, y temporal produce en estos Indios, veremos que les destruye por que pierden

su salud; los progresos de su exemplar industria, y por ultimo experimentan los males consiguientes a la embriaguez comun en q. Viven.

No por lo hasta aqui expuesto me a cerco a imaginar descuido en el R. Tribunal de la Acordada por que el Teniente D. Antonio Ayala ha destruido aqui algunas fabricas, se han impuesto a varios Vecinos las Penas correspondientes a sus delitos, de modo que es constante su vigilancia, pero la experiencia hace ver que estas Providencias a un que activas no son bastantes para el logro de sus loables.

Ydeas que es en lo que fundo mi Dictamen para afirmar a V. E. que los actuales Subalternos de este Partido no son capaces de remediar los indicados Males.

Finalmente ^{como} no me anima otro espiritu en esta Consulta que el evitar Sanciones Sencibles semejantes al que dexo expuesto de la injusta muerte del Indio mi feligrés, que es el motivo que me ha instado a molestar la atencion de V. E. me parece que debo protestar que este ocursó no le dirijo al R. Tribunal de la Acordada por que dude que dejaria de proveer en el Particular lo correspondiente a lo

D. Comis. Doms. Mexico.

puntual observancia de sus ordenanzas, sin
por que creo que no residen en el facultado
para gravar sus fondos, por ser estas privas
de las Superiores de V. E. en cuya con-
quencia su notoria justificacion se dignara
solver en el particular lo que sea de su su-
prior aprobacion.

Nuestro sñr. Gñe. a V. E. los
años que le pido. Nuchimilco G. de
Noviembre de 1790.

Yo el Sr.
Don Juan de Dios

Exmo. Sñr. Conde
de Revilla-Gigedo }
Thomas Dominguez Moreno
D. G.